

# Diario Oficial de la Unión Europea

C 53



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

60.º año

20 de febrero de 2017

Sumario

## IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

### Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2017/C 053/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> .....	1
---------------	--	---

## V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

### Tribunal de Justicia

2017/C 053/02	Asunto C-503/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de diciembre de 2016 — Comisión Europea/República Portuguesa (Incumplimiento de Estado — Artículos 21 TFUE, 45 TFUE y 49 TFUE — Artículos 28 y 31 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Libre circulación de personas — Libre circulación de los trabajadores — Libertad de establecimiento — Tributación de las personas físicas por las plusvalías resultantes de un canje de participaciones en el capital social — Tributación de las personas físicas por las plusvalías resultantes de la cesión de la totalidad del patrimonio afecto al ejercicio de una actividad empresarial y profesional — Tributación a la salida para los particulares — Cobro inmediato del impuesto — Diferencia de trato entre las personas físicas que canjean participaciones en el capital social y mantienen su residencia en el territorio nacional y las que proceden a dicho canje y trasladan su residencia al territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo — Diferencia de trato entre las personas físicas que ceden la totalidad del patrimonio afecto a una actividad ejercida a título individual a una sociedad con domicilio social y dirección efectiva en territorio portugués y las que lo ceden a una sociedad con domicilio social y dirección efectiva en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo — Proporcionalidad) .....	2
---------------	--	---

ES

2017/C 053/03	Asunto C-524/14 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de diciembre de 2016 — Comisión Europea/Hansestadt Lübeck, subrogada en los derechos de Flughafen Lübeck GmbH (Recurso de casación — Ayudas de Estado — Tasas aeroportuarias — Artículo 108 TFUE, apartado 2 — Artículo 263 TFUE, párrafo cuarto — Decisión de incoar el procedimiento de investigación formal — Admisibilidad del recurso de anulación — Persona individualmente afectada — Interés en ejercitar la acción — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Requisito relativo a la selectividad) . . . . .	3
2017/C 053/04	Asunto C-593/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret — Dinamarca) — Masco Denmark ApS, Damixa ApS/Skatteministeriet (Procedimiento prejudicial — Libertad de establecimiento — Normativa fiscal en materia de subcapitalización de filiales — Inclusión en el beneficio imponible de una sociedad prestamista de los intereses de préstamos pagados por una filial prestataria no residente — Exención de los intereses pagados por una filial prestataria residente — Reparto equitativo de la potestad tributaria entre los Estados miembros — Necesidad de prevenir el riesgo de evasión fiscal) . . . . .	3
2017/C 053/05	Asuntos acumulados C-20/15 P y C-21/15 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de diciembre de 2016 — Comisión Europea/World Duty Free Group, S.A., anteriormente Autogrill España, S.A. (C-20/15 P), Banco Santander, S.A., Santusa Holding, S.L. (C-21/15 P) (Recurso de casación — Ayudas de Estado — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Régimen tributario — Impuesto sobre sociedades — Deducción — Amortización del fondo de comercio financiero resultante de las adquisiciones de participaciones de al menos el 5 % por empresas con domicilio fiscal en España en empresas con domicilio fiscal fuera de dicho Estado miembro — Concepto de «ayuda de Estado» — Requisito de selectividad) . . . . .	4
2017/C 053/06	Asunto C-51/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Celle — Alemania) — Remondis GmbH & Co. KG Region Nord/Region Hannover [Procedimiento prejudicial — Artículo 4 TUE, apartado 2 — Respeto de la identidad nacional de los Estados miembros, inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo referente a la autonomía local y regional — Organización interna de los Estados miembros — Entidades territoriales — Instrumento jurídico por el que se crea una nueva entidad de Derecho público y se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas — Contratos públicos — Directiva 2004/18/CE — Artículo 1, apartado 2, letra a) — Concepto de «contrato público»] . . . . .	5
2017/C 053/07	Asunto C-76/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Grondwettelijk Hof — Bélgica) — Paul Vervloet y otros/Ministerraad (Procedimiento prejudicial — Ayudas de Estado — Ayuda concedida por el Reino de Bélgica en favor de las cooperativas financieras del grupo ARCO — Sistemas de garantía de depósitos — Directiva 94/19/CE — Ámbito de aplicación — Sistema de garantía que protege las participaciones de los socios, personas físicas, de las cooperativas que operan en el sector financiero — Exclusión — Artículos 107 TFUE y 108 TFUE — Decisión de la Comisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior) . . . . .	6
2017/C 053/08	Asunto C-119/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Apelacyjny w Warszawie — Polonia) — Biuro podróży «Partner» sp. z o.o. sp.k. w Dąbrowie Górniczej/Prezes Urzędu Ochrony Konkurencji i Konsumentów (Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Directiva 2009/22/CE — Protección de los consumidores — Efecto erga omnes de cláusulas abusivas que figuran en un registro público — Sanción pecuniaria impuesta a un profesional que ha utilizado una cláusula considerada equivalente a la que figura en dicho registro — Profesional que no ha participado en el procedimiento por el que se ha declarado el carácter abusivo de una cláusula — Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Concepto de «órgano jurisdiccional nacional cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno») . . . . .	7

2017/C 053/09	Asunto C-131/15 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de diciembre de 2016 — Club Hotel Loutraki/Comisión Europea, República Helénica, Organismos Prognostikon Agonon Podosfairou AE (OPAP) [Recurso de casación — Ayudas de Estado — Explotación de terminales de videolotería — Concesión de una licencia exclusiva por un Estado miembro — Decisión por la que se declara la inexistencia de ayuda de Estado — Artículo 108 TFUE, apartado 3 — Reglamento (CE) n.º 659/1999 — Artículos 4, 7 y 13 — Inexistencia de incoación del procedimiento de investigación formal — Concepto de «serias dificultades» — Momento en que tiene lugar la apreciación — Artículo 296 TFUE — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 41 — Obligación de motivación — Artículo 47 — Derecho a la tutela judicial efectiva — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Concepto de «ventaja económica» — Evaluación conjunta de las medidas notificadas] .	8
2017/C 053/10	Asuntos acumulados C-154/15, C-307/15 y C-308/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de diciembre de 2016 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Granada y la Audiencia Provincial de Alicante) — Francisco Gutiérrez Naranjo/Cajasur Banco, S. A.U. (C-154/15), Ana María Palacios Martínez/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) (C-307/15), Banco Popular Español, S.A./Emilio Irlés López, Teresa Torres Andreu (C-308/15) (Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Contratos celebrados con los consumidores — Préstamos hipotecarios — Cláusulas abusivas — Artículo 4, apartado 2 — Artículo 6, apartado 1 — Declaración de nulidad — Limitación por el juez nacional de los efectos en el tiempo de la declaración de nulidad de una cláusula abusiva) . . . . .	8
2017/C 053/11	Asuntos acumulados C-164/15 P y C-165/15 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de diciembre de 2016 — Aer Lingus Ltd, Ryanair Designated Activity Company, Irlanda (Recurso de casación — Ayudas de Estado — Impuesto nacional sobre el transporte aéreo — Diferenciación entre las tarifas aplicables — Tarifa reducida aplicable a los vuelos cuyo destino esté situado a un máximo de 300 km del aeropuerto nacional — Ventaja — Carácter selectivo — Apreciación en el supuesto de que la medida fiscal pueda constituir una restricción a la libre prestación de servicios — Recuperación — Impuesto especial) . . . . .	9
2017/C 053/12	Asunto C-201/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulío tis Epikrateias — Grecia) — Anonymi Geniki Etairia Tsimenton Iraklis (AGET Iraklis)/Ypourgos Ergasias, Koinonikis Asfalisis kai Koinonikis Allilengyis (Procedimiento prejudicial — Directiva 98/59/CE — Aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos — Artículo 49 TFUE — Libertad de establecimiento — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 16 — Libertad de empresa — Normativa nacional que confiere a una autoridad administrativa la facultad de oponerse a despidos colectivos después de valorar las condiciones del mercado de trabajo, la situación de la empresa y el interés de la economía nacional — Crisis económica grave — Tasa de desempleo particularmente elevada) . . . . .	10
2017/C 053/13	Asuntos acumulados C-203/15 y C-698/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de diciembre de 2016 [peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Kammarrätten i Stockholm, y por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) — Suecia, Reino Unido] — Tele2 Sverige AB/Post- och telestyrelsen (C-203/15), Secretary of State for the Home Department/Tom Watson, Peter Brice, Geoffrey Lewis (C-698/15) (Procedimiento prejudicial — Comunicaciones electrónicas — Tratamiento de datos personales — Confidencialidad de las comunicaciones electrónicas — Protección — Directiva 2002/58/CE — Artículos 5, 6, 9 y 15, apartado 1 — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7, 8, 11 y 52, apartado 1 — Legislación nacional — Proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas — Obligación de conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización — Autoridades nacionales — Acceso a los datos — Falta de control previo por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa independiente — Compatibilidad con el Derecho de la Unión) . . . . .	11
2017/C 053/14	Asunto C-272/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de diciembre de 2016 [petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) — Reino Unido] — Swiss International Air Lines AG/The Secretary of State for Energy and Climate Change y Environment Agency (Procedimiento prejudicial — Directiva 2003/87/CE — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero — Obligación de entregar los derechos de emisión en relación con los vuelos entre los Estados miembros de la Unión y la mayor parte de los países terceros — Decisión n.º 377/2013/UE — Artículo 1 — Excepción temporal — Exclusión de vuelos con destino u origen en aeródromos localizados Suiza — Diferencia de trato entre terceros Estados — Principio general de igualdad de trato — Inaplicabilidad) . . . . .	12

2017/C 053/15	<p>Asunto C-327/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret — Dinamarca) — TDC A/S/ Teleklagenævnet y Erhvervs- og Vækstministeriet (Procedimiento prejudicial — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Directiva 2002/22/CE — Servicio universal — Artículos 12 y 13 — Cálculo del coste de las obligaciones de servicio universal — Artículo 32 — Compensación de los costes correspondientes a los servicios obligatorios adicionales — Efecto directo — Artículo 107 TFUE, apartado 1, y artículo 108 TFUE, apartado 3 — Servicios de emergencia y de seguridad marítimas prestados en Dinamarca y en Groenlandia — Normativa nacional — Presentación de una solicitud de compensación de los costes correspondientes a los servicios obligatorios adicionales — Plazo de tres meses — Principios de equivalencia y de efectividad) . . . . .</p>	13
2017/C 053/16	<p>Asunto C-355/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Bietergemeinschaft. Technische Gebäudebetreuung GesmbH und Caverion Österreich GmbH/Universität für Bodenkultur Wien, VAMED Management und Service GmbH &amp; Co. KG in Wien (Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Directiva 89/665/CEE — Procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos — Artículo 1, apartado 3 — Interés en ejercitar la acción — Artículo 2 bis, apartado 2 — Concepto de «licitador afectado» — Derecho de un licitador que ha sido definitivamente excluido por el poder adjudicador a interponer recurso contra la ulterior decisión de adjudicación del contrato) . . . . .</p>	14
2017/C 053/17	<p>Asunto C-444/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Veneto — Italia) — Associazione Italia Nostra Onlus/Comune di Venezia y otros (Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 2001/42/CE — Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente — Artículo 3, apartado 3 — Planes y programas que únicamente requieren una evaluación medioambiental si los Estados miembros deciden que es probable que tengan efectos significativos en el medio ambiente — Validez con respecto al Tratado FUE y a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Concepto de uso de «zonas pequeñas a nivel local» — Normativa nacional que hace referencia a la superficie de las zonas afectadas) . . . . .</p>	15
2017/C 053/18	<p>Asuntos acumulados C-508/15 y C-509/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de diciembre de 2016 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Verwaltungsgericht Berlin — Alemania) — Sidika Ucar (C-508/15), y Recep Kilic (C-509/15)/Land Berlin (Procedimiento prejudicial — Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Decisión n.º 1/80 — Artículo 7, párrafo primero — Derecho de residencia de los miembros de la familia de un trabajador turco que forma parte del mercado legal de trabajo de un Estado miembro — Requisitos — Ausencia de necesidad de que el trabajador turco forme parte del mercado legal de trabajo durante los tres primeros años de la residencia del miembro de la familia) . . . . .</p>	16
2017/C 053/19	<p>Asunto C-539/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Daniel Bowman/Pensionsversicherungsanstalt (Procedimiento prejudicial — Política social — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Artículo 2, apartados 1 y 2 — Discriminación por razón de la edad — Convenio colectivo de trabajo — Alargamiento del plazo de ascenso del primer nivel salarial al segundo — Desigualdad de trato indirecta por motivos de edad) . . . . .</p>	16
2017/C 053/20	<p>Asunto C-547/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria — Hungría) — Interservice d.o.o. Koper/Sándor Horváth [Procedimiento prejudicial — Código aduanero comunitario — Reglamento (CEE) n.º 2913/92 — Artículo 96 — Régimen de tránsito externo — Concepto de «transportista» — Falta de presentación de las mercancías en la oficina de aduana de destino — Responsabilidad — Subcontratista del transporte que entregó las mercancías al transportista principal en la zona de estacionamiento de la oficina de aduana de destino y volvió a hacerse cargo de dichas mercancías para realizar un trayecto posterior] . . . . .</p>	17

2017/C 053/21	Asunto C-618/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation — Francia) — Concurrence SARL/Samsung Electronics France SAS, Amazon Services Europe Sàrl [Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) n.º 44/2001 — Competencia judicial — Materia delictual o cuasidelictual — Red de distribución selectiva — Reventa fuera de una red en Internet — Acción de cesación de la perturbación ilícita — Elemento de conexión] . . . . .	18
2017/C 053/22	Asunto C-654/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta domstolen — Suecia) — Länsförsäkringar AB/Matek A/S [Procedimiento prejudicial — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 9, apartado 1, letra b) — Artículo 15, apartado 1 — Artículo 51, apartado 1, letra a) — Alcance del derecho exclusivo conferido al titular — Período quinquenal consecutivo al registro] . . . . .	18
2017/C 053/23	Asuntos acumulados C-104/16 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de diciembre de 2016 — Consejo de la Unión Europea/Frente Popular para la Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario), Comisión Europea (Recurso de casación — Relaciones exteriores — Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos relativo a medidas de liberalización en materia de agricultura y pesca — Decisión por la que se aprueba la celebración de un acuerdo internacional — Recurso de anulación — Admisibilidad — Legitimación — Aplicación territorial del acuerdo — Interpretación del acuerdo — Principio de autodeterminación — Principio de efecto relativo de los tratados) . . . . .	19
2017/C 053/24	Asunto C-343/16 P: Recurso de casación interpuesto el 20 de junio de 2016 por Europäischer Tier- und Naturschutz e.V. y el Sr. Horst Giesen contra el auto del Tribunal General (Sala Tercera) dictado el 14 de junio de 2016 en el asunto T-595/15, Europäischer Tier- und Naturschutz eV y Horst Giesen/Comisión Europea . . . . .	20
2017/C 053/25	Asunto C-508/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal de première instance francophone de Bruxelles (Bélgica) el 26 de septiembre de 2016 — Karim Boudjellal/Rauwers Contrôle SA . . . . .	20
2017/C 053/26	Asunto C-559/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg (Alemania) el 4 de noviembre de 2016 — Birgit Bossen y otros/Brussels Airlines . . . . .	20
2017/C 053/27	Asunto C-569/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesarbeitsgericht (Alemania) el 10 de noviembre de 2016 — Stadt Wuppertal/Maria Elisabeth Bauer . . . . .	21
2017/C 053/28	Asunto C-570/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesarbeitsgericht (Alemania) el 10 de noviembre de 2016 — Volker Willmeroth, en su condición de propietario de TWI Technische Wartung und Instandsetzung Volker Willmeroth e. K./Martina Broßonn . . . . .	21
2017/C 053/29	Asunto C-572/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el 14 de noviembre de 2016 — INEOS Köln GmbH/Bundesrepublik Deutschland . . . . .	22
2017/C 053/30	Asunto C-646/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria) el 15 de diciembre de 2016 — Khadija Jafari y Zainab Jafari . . . . .	23
2017/C 053/31	Asunto C-663/16 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de diciembre de 2016 por Lysoform Dr. Hans Rosemann GmbH y Ecolab Deutschland GmbH contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 12 de octubre de 2016 en el asunto T-669/15, Lysoform Dr. Hans Rosemann GmbH y Ecolab Deutschland GmbH/Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas . . . . .	25
2017/C 053/32	Asunto C-666/16 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de diciembre de 2016 por Lysoform Dr. Hans Rosemann GmbH y Ecolab Deutschland GmbH contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 12 de octubre de 2016 en el asunto T-543/15, Lysoform Dr. Hans Rosemann GmbH y Ecolab Deutschland GmbH/Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas . . . . .	26

## Tribunal General

2017/C 053/33	Asunto T-577/14: Sentencia del Tribunal General de 10 de enero de 2017 — Gascogne Sack Deutschland GmbH y Gascogne/Unión Europea («Responsabilidad extracontractual — Precisión de la demanda — Prescripción — Admisibilidad — Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales — Plazo de enjuiciamiento razonable — Perjuicio material — Pérdidas sufridas — Intereses sobre el importe de la multa no abonada — Gastos de garantía bancaria — Pérdida de una oportunidad — Perjuicio moral — Relación de causalidad») . . . . .	27
2017/C 053/34	Asunto T-699/14: Sentencia del Tribunal General de 11 de enero de 2017 — Topps Europe/Comisión [«Competencia — Prácticas colusorias — Abuso de posición dominante — Concesión de licencias sobre los derechos de propiedad intelectual relativos a coleccionables de fútbol — Decisión desestimatoria de la denuncia — Acceso al expediente — Artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 773/2004 — Error manifiesto de apreciación — Contrato pertinente — Licencia exclusiva — Monomarquismo — Precios excesivos»] . . . . .	28
2017/C 053/35	Asunto T-774/14: Auto del Tribunal General de 16 de diciembre de 2016 — Ica Foods/EUIPO — San Lucio (GROK) («Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Retirada de la solicitud de registro — Sobreseimiento») . . . . .	29
2017/C 053/36	Asunto T-773/16: Recurso interpuesto el 7 de noviembre de 2016 — Salehi/Comisión . . . . .	29
2017/C 053/37	Asunto T-845/16: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2016 — QG/Comisión . . . . .	30
2017/C 053/38	Asunto T-846/16: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2016 — QF/Comisión . . . . .	31
2017/C 053/39	Asunto T-851/16: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2016 — Acces Info Europe/Comisión .	31
2017/C 053/40	Asunto T-852/16: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2016 — Acces Info Europe/Comisión .	32
2017/C 053/41	Asunto T-866/16: Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2016 — SilverTours/EUIPO (billigermietwagen.de) . . . . .	33
2017/C 053/42	Asunto T-877/16: Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 2016 — Vershuur/Comisión . . . . .	34
2017/C 053/43	Asunto T-879/16: Recurso interpuesto el 14 de diciembre de 2016 — Sony Interactive Entertainment Europe/EUIPO — Marpefa (Vieta) . . . . .	34
2017/C 053/44	Asunto T-880/16: Recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2016 — RF/Comisión . . . . .	35
2017/C 053/45	Asunto T-888/16: Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2016 — BP/FRA . . . . .	36
2017/C 053/46	Asunto T-892/16: Recurso interpuesto el 19 de diciembre de 2016 — Apple Sales International y Apple Operations Europe/Comisión . . . . .	37
2017/C 053/47	Asunto T-896/16: Recurso interpuesto el 20 de diciembre de 2016 — Puma/EUIPO — Senator (TRINOMIC) . . . . .	39
2017/C 053/48	Asunto T-901/16: Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 2016 — Elche Club de Fútbol/Comisión	40
2017/C 053/49	Asunto T-902/16: Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 2016 — HeidelbergCement/Comisión .	40
2017/C 053/50	Asunto T-903/16: Recurso interpuesto el 19 de diciembre de 2016 — RE/Comisión . . . . .	41
2017/C 053/51	Asunto T-905/16: Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2016 — Chefaro Ireland/EUIPO — Laboratoires M&L (NUIT PRECIEUSE) . . . . .	42



2017/C 053/52	Asunto T-909/16: Recurso interpuesto el 29 de diciembre de 2016 — Laboratorios Ern/EUIPO — Sharma (NRIM Life Sciences) . . . . .	43
2017/C 053/53	Asunto T-910/16: Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2016 — Hesse/EUIPO — Wedl & Hofmann (TESTA ROSSA) . . . . .	44
2017/C 053/54	Asunto T-911/16: Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2016 — Wedl & Hofmann/EUIPO — Hesse (TESTA ROSSA) . . . . .	44
2017/C 053/55	Asunto T-1/17: Recurso interpuesto el 2 de enero de 2017 — La Mafia Franchises/EUIPO — Italia (La Mafia SE SIENTA A LA MESA) . . . . .	45
2017/C 053/56	Asunto T-5/17: Recurso interpuesto el 4 de enero de 2017 — Sharif/Consejo . . . . .	46
2017/C 053/57	Asunto T-67/16: Auto del Tribunal General de 21 de diciembre de 2016 — fleur ami/EUIPO — 8 seasons design (Lámparas) . . . . .	47
2017/C 053/58	Asunto T-736/16: Auto del Tribunal General de 20 de diciembre de 2016 — Amira y otros/Comisión y BCE . . . . .	47





## IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y  
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

(2017/C 053/01)

**Última publicación**

DO C 46 de 13.2.2017

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 38 de 6.2.2017

DO C 30 de 30.1.2017

DO C 22 de 23.1.2017

DO C 14 de 16.1.2017

DO C 6 de 9.1.2017

DO C 475 de 19.12.2016

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de diciembre de 2016 — Comisión Europea/ República Portuguesa**

(Asunto C-503/14) <sup>(1)</sup>

*(Incumplimiento de Estado — Artículos 21 TFUE, 45 TFUE y 49 TFUE — Artículos 28 y 31 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Libre circulación de personas — Libre circulación de los trabajadores — Libertad de establecimiento — Tributación de las personas físicas por las plusvalías resultantes de un canje de participaciones en el capital social — Tributación de las personas físicas por las plusvalías resultantes de la cesión de la totalidad del patrimonio afecto al ejercicio de una actividad empresarial y profesional — Tributación a la salida para los particulares — Cobro inmediato del impuesto — Diferencia de trato entre las personas físicas que canjean participaciones en el capital social y mantienen su residencia en el territorio nacional y las que proceden a dicho canje y trasladan su residencia al territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo — Diferencia de trato entre las personas físicas que ceden la totalidad del patrimonio afecto a una actividad ejercida a título individual a una sociedad con domicilio social y dirección efectiva en territorio portugués y las que lo ceden a una sociedad con domicilio social y dirección efectiva en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo — Proporcionalidad)*

(2017/C 053/02)

Lengua de procedimiento: portugués

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: G. Braga da Cruz y W. Roels, agentes)

*Demandada:* República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, M. Rebelo y J. Martins da Silva, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada:* República Federal de Alemania (representantes: T. Henze y K. Petersen, agentes)

**Fallo**

- 1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 21 TFUE, 45 TFUE y 49 TFUE y de los artículos 28 y 31 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, al adoptar y mantener en vigor las disposiciones del artículo 10, apartado 9, letra a), del Código do Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares (Código del impuesto sobre la renta de las personas físicas), con arreglo al cual, para un contribuyente que pierda su calidad de residente en territorio portugués, procede incluir en la categoría de plusvalías, a efectos del impuesto del año en que se produzca esa pérdida de la calidad de residente, el importe que, en virtud del artículo 10, apartado 8, de dicho Código, no haya quedado sujeto a gravamen en el momento del canje de participaciones en el capital social.
- 2) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 TFUE y del artículo 31 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo al adoptar y mantener en vigor el artículo 38, apartado 1, letra a), de ese mismo Código, que reserva el aplazamiento de la tributación establecido en dicha disposición a las personas físicas que cedan la totalidad del patrimonio afecto a una actividad empresarial y profesional ejercida a título individual a una sociedad que tenga su domicilio social y su dirección efectiva en territorio portugués.

3) Condenar a la República Portuguesa a cargar, además de con sus propias costas, con las costas de la Comisión Europea.

4) Condenar a la República Federal de Alemania a cargar con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 16 de 19.1.2015.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de diciembre de 2016 — Comisión Europea/  
Hansestadt Lübeck, subrogada en los derechos de Flughafen Lübeck GmbH**

(Asunto C-524/14 P) <sup>(1)</sup>

*(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Tasas aeroportuarias — Artículo 108 TFUE, apartado 2 — Artículo 263 TFUE, párrafo cuarto — Decisión de incoar el procedimiento de investigación formal — Admisibilidad del recurso de anulación — Persona individualmente afectada — Interés en ejercitar la acción — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Requisito relativo a la selectividad)*

(2017/C 053/03)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: T. Maxian Rusche, R. Sauer y V. Di Bucci, agentes)

*Otra parte en el procedimiento:* Hansestadt Lübeck, subrogada en los derechos de Flughafen Lübeck GmbH (representantes: M. Núñez Müller e I. Ruck, abogados)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandada:* República Federal de Alemania (representantes: T. Henze y K. Petersen, agentes), Reino de España (representante: M.A. Sampol Pucurull, agente)

**Fallo**

1) Desestimar el recurso de casación.

2) La Comisión Europea cargará, además de con sus propias costas, con aquellas en que haya incurrido Hansestadt Lübeck.

3) La República Federal de Alemania y el Reino de España cargarán con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 26 de 26.1.2015.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión  
prejudicial planteada por el Vestre Landsret — Dinamarca) — Masco Denmark ApS, Damixa ApS/  
Skatteministeriet**

(Asunto C-593/14) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Libertad de establecimiento — Normativa fiscal en materia de subcapitalización de filiales — Inclusión en el beneficio imponible de una sociedad prestamista de los intereses de préstamos pagados por una filial prestataria no residente — Exención de los intereses pagados por una filial prestataria residente — Reparto equitativo de la potestad tributaria entre los Estados miembros — Necesidad de prevenir el riesgo de evasión fiscal)*

(2017/C 053/04)

Lengua de procedimiento: danés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Vestre Landsret

## Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Masco Denmark ApS, Damixa ApS

*Demandada:* Skatteministeriet

## Fallo

El artículo 49 TFUE, en relación con el artículo 54 TFUE, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que concede a una sociedad residente una exención fiscal por los intereses abonados por una filial residente, en la medida en que esta última no haya podido deducir el gasto correspondiente debido a normas que limitan el derecho a la deducción de los intereses abonados en caso de subcapitalización, pero que excluye la exención que resultaría de la aplicación de su propia normativa relativa a la subcapitalización cuando la filial es residente en otro Estado miembro.

<sup>(1)</sup> DO C 73 de 2.3.2015.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de diciembre de 2016 — Comisión Europea/World Duty Free Group, S.A., anteriormente Autogrill España, S.A. (C-20/15 P), Banco Santander, S.A., Santusa Holding, S.L. (C-21/15 P)**

(Asuntos acumulados C-20/15 P y C-21/15 P) <sup>(1)</sup>

**(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Régimen tributario — Impuesto sobre sociedades — Deducción — Amortización del fondo de comercio financiero resultante de las adquisiciones de participaciones de al menos el 5 % por empresas con domicilio fiscal en España en empresas con domicilio fiscal fuera de dicho Estado miembro — Concepto de «ayuda de Estado» — Requisito de selectividad)**

(2017/C 053/05)

Lengua de procedimiento: español

## Partes

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: R. Lyal, B. Stromsky, C. Urraca Caviades y P. Němečková, agentes)

*Otras partes en el procedimiento:* World Duty Free Group, S.A., anteriormente Autogrill España, S.A. (C-20/15 P), Banco Santander, S.A., Santusa Holding, S.L. (C-21/15 P) (representantes: J. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro y R. Calvo Salinero, abogados)

*Partes coadyuvantes en apoyo de las otras partes en el procedimiento:* República Federal de Alemania (representantes: T. Henze y K. Petersen, agentes), Irlanda (representantes: G. Hodge y E. Creedon, agentes, asistidos por B. Doherty, Barrister, y A. Goodman, Barrister), Reino de España (representante: M.A. Sampol Pucurull, agente)

## Fallo

1) Anular las sentencias del Tribunal General de la Unión Europea de 7 de noviembre de 2014, Autogrill España/Comisión (T-219/10, EU:T:2014:939), y de 7 de noviembre de 2014, Banco Santander y Santusa/Comisión (T-399/11, EU:T:2014:938).

2) Devolver ambos asuntos al Tribunal General de la Unión Europea.

3) Reservar la decisión sobre las costas.

4) La República Federal de Alemania, Irlanda y el Reino de España cargarán con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 81 de 9.3.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Celle — Alemania) — Remondis GmbH & Co. KG Region Nord/Region Hannover**

(Asunto C-51/15) (<sup>1</sup>)

**[Procedimiento prejudicial — Artículo 4 TUE, apartado 2 — Respeto de la identidad nacional de los Estados miembros, inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo referente a la autonomía local y regional — Organización interna de los Estados miembros — Entidades territoriales — Instrumento jurídico por el que se crea una nueva entidad de Derecho público y se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas — Contratos públicos — Directiva 2004/18/CE — Artículo 1, apartado 2, letra a) — Concepto de «contrato público»]**

(2017/C 053/06)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Celle

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Remondis GmbH & Co. KG Region Nord

*Demandada:* Region Hannover

*con intervención de:* Zweckverband Abfallwirtschaft Region Hannover

**Fallo**

El artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, debe interpretarse en el sentido de que no constituye un contrato público un acuerdo entre dos entidades territoriales, como el controvertido en el litigio principal, sobre la base del cual éstas adoptan un estatuto por el que se crea un consorcio de entidades, con personalidad jurídica de Derecho público, y por el que se transfiere a esa nueva entidad pública determinadas competencias de las que disfrutaban esas entidades hasta entonces y que en adelante corresponderán al consorcio de entidades.

No obstante, tal transferencia de competencias relativa al desempeño de funciones públicas sólo existe si se refiere a la vez, a las responsabilidades derivadas de la competencia transferida y a los poderes que son el corolario de ésta, de modo que la autoridad pública que es ahora competente dispone de autonomía decisoria y financiera, lo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

(<sup>1</sup>) DO C 155 de 11.5.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Grondwettelijk Hof — Bélgica) — Paul Vervloet y otros/Ministerraad**

(Asunto C-76/15) <sup>(1)</sup>

**(Procedimiento prejudicial — Ayudas de Estado — Ayuda concedida por el Reino de Bélgica en favor de las cooperativas financieras del grupo ARCO — Sistemas de garantía de depósitos — Directiva 94/19/CE — Ámbito de aplicación — Sistema de garantía que protege las participaciones de los socios, personas físicas, de las cooperativas que operan en el sector financiero — Exclusión — Artículos 107 TFUE y 108 TFUE — Decisión de la Comisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior)**

(2017/C 053/07)

Lengua de procedimiento: neerlandés

### Órgano jurisdiccional remitente

Grondwettelijk Hof

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Paul Vervloet, Marc De Wit, Edgard Timperman, Godelieve Van Braekel, Patrick Beckx, Marc De Schryver, Guy Deneire, Steve Van Hoof, Organisme voor de financiering van pensioenen Ogeo Fund, Gemeente Schaarbeek, Frédéric Ensich Famenne

*Demandada:* Ministerraad

*con intervención de:* Arcofin CVBA, Arcopar CVBA, Arcoplus CVBA

### Fallo

- 1) Los artículos 2 y 3 de la Directiva 94/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, relativa a los sistemas de garantía de depósitos, en su versión modificada por la Directiva 2005/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2005, deben interpretarse en el sentido de que no imponen a los Estados miembros la obligación de adoptar un sistema de garantía de las participaciones de cooperativas reconocidas que operan en el sector financiero, como el que es objeto del litigio principal, ni se oponen a que un Estado miembro adopte tal sistema, siempre y cuando éste no comprometa la efectividad práctica del sistema de garantía de depósitos que los Estados miembros tienen la obligación de instituir en virtud de dicha Directiva, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente, y sea conforme al Tratado FUE y, en particular, a sus artículos 107 y 108.
- 2) El examen de las cuestiones prejudiciales planteadas por el Grondwettelijk Hof (Tribunal Constitucional, Bélgica) no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a la validez de la Decisión 2014/686/UE de la Comisión, de 3 de julio de 2014, relativa a la ayuda estatal SA.33927 (12/C) (ex 11/NN) concedida por Bélgica — Sistema de garantía destinado a proteger las participaciones de los socios personas físicas en las cooperativas financieras.
- 3) El artículo 108 TFUE, apartado 3, debe interpretarse en el sentido de que se opone a un sistema de garantía como el que es objeto del litigio principal, en la medida en que se llevó a efecto sin observar las obligaciones impuestas por dicha disposición.

<sup>(1)</sup> DO C 171 de 26.5.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Apelacyjny w Warszawie — Polonia) — Biuro podróży «Partner» sp. z o.o. sp.k. w Dąbrowie Górniczej/Prezes Urzędu Ochrony Konkurencji i Konsumentów**

(Asunto C-119/15) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Directiva 2009/22/CE — Protección de los consumidores — Efecto erga omnes de cláusulas abusivas que figuran en un registro público — Sanción pecuniaria impuesta a un profesional que ha utilizado una cláusula considerada equivalente a la que figura en dicho registro — Profesional que no ha participado en el procedimiento por el que se ha declarado el carácter abusivo de una cláusula — Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Concepto de «órgano jurisdiccional nacional cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno»)*

(2017/C 053/08)

Lengua de procedimiento: polaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sąd Apelacyjny w Warszawie

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Biuro podróży «Partner» sp. z o.o. sp.k. w Dąbrowie Górniczej

*Demandada:* Prezes Urzędu Ochrony Konkurencji i Konsumentów

**Fallo**

- 1) El artículo 6, apartado 1, y el artículo 7 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en relación con los artículos 1 y 2 de la Directiva 2009/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores, y a la luz del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que la utilización de cláusulas de condiciones generales cuyo contenido sea equivalente al de cláusulas declaradas ilícitas mediante una resolución jurisdiccional firme e inscritas en un registro nacional de cláusulas de condiciones generales declaradas ilícitas se considere, en relación con un profesional que no participó en el procedimiento que desembocó en la inscripción de esas cláusulas en dicho registro, como un comportamiento ilícito, a condición, lo cual corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente, de que ese profesional goce de un derecho a la tutela judicial efectiva que le permita recurrir tanto contra la resolución que admita la equivalencia de las cláusulas comparadas en lo que atañe a la cuestión de si, habida cuenta del conjunto de circunstancias pertinentes propias de cada caso, tales cláusulas son materialmente idénticas, atendiendo en particular a sus efectos en detrimento de los consumidores, como contra la resolución que fije, en su caso, el importe de la multa impuesta.
- 2) El artículo 267 TFUE, párrafo tercero, debe interpretarse en el sentido de que un órgano jurisdiccional como el tribunal remitente, cuyas decisiones dictadas en el marco de un litigio como el del asunto principal pueden ser objeto de un recurso de casación, no puede calificarse de «órgano jurisdiccional cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno».

<sup>(1)</sup> DO C 198 de 15.6.2015.



**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de diciembre de 2016 — Club Hotel Loutraki/ Comisión Europea, República Helénica, Organismos Prognostikon Agonon Podosfairou AE (OPAP)**

(Asunto C-131/15 P) <sup>(1)</sup>

*[Recurso de casación — Ayudas de Estado — Explotación de terminales de videolotería — Concesión de una licencia exclusiva por un Estado miembro — Decisión por la que se declara la inexistencia de ayuda de Estado — Artículo 108 TFUE, apartado 3 — Reglamento (CE) n.º 659/1999 — Artículos 4, 7 y 13 — Inexistencia de incoación del procedimiento de investigación formal — Concepto de «serias dificultades» — Momento en que tiene lugar la apreciación — Artículo 296 TFUE — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 41 — Obligación de motivación — Artículo 47 — Derecho a la tutela judicial efectiva — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Concepto de «ventaja económica» — Evaluación conjunta de las medidas notificadas]*

(2017/C 053/09)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrentes:* Club Hotel Loutraki AE, Vivere Entertainment AE, Theros International Gaming, Inc., Elliniko Casino Kerkyras, Casino Rodos, Porto Carras AE, Kazino Aigaiou AE (representantes: I. Ioannidis, dikigoros, S. Pappas, avocat)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión Europea (representantes: A. Bouchagiar y P.J. Loewenthal, agentes), República Helénica, Organismos Prognostikon Agonon Podosfairou AE (OPAP) (representantes: A. Tomtsis, dikigoros, M. Petite, avocat)

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Club Hotel Loutraki AE, Vivere Entertainment AE, Theros International Gaming, Inc., Elliniko Casino Kerkyras, Casino Rodos, Porto Carras AE y Kazino Aigaiou AE.

<sup>(1)</sup> DO C 198 de 15.6.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de diciembre de 2016 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Granada y la Audiencia Provincial de Alicante) — Francisco Gutiérrez Naranjo/Cajasur Banco, S.A.U. (C-154/15), Ana María Palacios Martínez/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) (C-307/15), Banco Popular Español, S.A./ Emilio Irlés López, Teresa Torres Andreu (C-308/15)**

(Asuntos acumulados C-154/15, C-307/15 y C-308/15) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Contratos celebrados con los consumidores — Préstamos hipotecarios — Cláusulas abusivas — Artículo 4, apartado 2 — Artículo 6, apartado 1 — Declaración de nulidad — Limitación por el juez nacional de los efectos en el tiempo de la declaración de nulidad de una cláusula abusiva)*

(2017/C 053/10)

Lengua de procedimiento: español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Granada y Audiencia Provincial de Alicante

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Francisco Gutiérrez Naranjo (C-154/15), Ana María Palacios Martínez (C-307/15), Banco Popular Español, S. A. (C-308/15)

*Demandadas:* Cajasur Banco, S.A.U. (C-154/15), Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) (C-307/15), Emilio Irlés López, Teresa Torres Andreu (C-308/15)

### Fallo

El artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una jurisprudencia nacional que limita en el tiempo los efectos restitutorios vinculados a la declaración del carácter abusivo, en el sentido del artículo 3, apartado 1, de dicha Directiva, de una cláusula contenida en un contrato celebrado con un consumidor por un profesional, circunscribiendo tales efectos restitutorios exclusivamente a las cantidades pagadas indebidamente en aplicación de tal cláusula con posterioridad al pronunciamiento de la resolución judicial mediante la que se declaró el carácter abusivo de la cláusula en cuestión.

<sup>(1)</sup> DO C 228 de 13.7.2015.  
DO C 279 de 24.8.2015.

### Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de diciembre de 2016 — Aer Lingus Ltd, Ryanair Designated Activity Company, Irlanda

(Asuntos acumulados C-164/15 P y C-165/15 P) <sup>(1)</sup>

*(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Impuesto nacional sobre el transporte aéreo — Diferenciación entre las tarifas aplicables — Tarifa reducida aplicable a los vuelos cuyo destino esté situado a un máximo de 300 km del aeropuerto nacional — Ventaja — Carácter selectivo — Apreciación en el supuesto de que la medida fiscal pueda constituir una restricción a la libre prestación de servicios — Recuperación — Impuesto especial)*

(2017/C 053/11)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: L. Flynn, D. Grespan, T. Maxian Rusche y B. Stromsky, agentes)

*Otras partes en el procedimiento:* Aer Lingus Ltd (representantes: K. Bacon y M.A. Robertson, QC, y por D. Bailey, Barrister, designado por M.A. Burnside, Solicitor), Ryanair Designated Activity Company, anteriormente Ryanair Ltd (representantes: M.B. Kennelly, QC, I.-G. Metaxas-Maragkidis, dikigoros, y E. Vahida, abogado), Irlanda (representantes: E. Creedon, J. Quaney y A. Joyce, agentes, asistidos por E. Regan, SC, y B. Doherty, BL)

### Fallo

1) Anular las sentencias del Tribunal General de la Unión Europea de 5 de febrero de 2015, *Aer Lingus/Comisión* (T-473/12, no publicada, EU:T:2015:78), y de 5 de febrero de 2015, *Ryanair/Comisión* (T-500/12, no publicada, EU:T:2015:73), en la medida en que anulan el artículo 4 de la Decisión 2013/199/UE de la Comisión, de 25 de julio de 2012, relativa a la ayuda estatal SA.29064 (11/C, ex 11/NN) — Diferenciación en las tarifas del impuesto sobre el transporte aéreo de pasajeros aplicada por Irlanda, por cuanto dicho artículo ordena la recuperación de la ayuda de los beneficiarios por un importe que el considerando 70 de dicha Decisión fija en ocho euros por pasajero.

2) Desestimar las adhesiones a la casación.

- 3) Desestimar los recursos de anulación interpuestos por Aer Lingus Ltd y por Ryanair Designated Activity Company contra la Decisión 2013/199.
- 4) Condenar a Aer Lingus Ltd y a Ryanair Designated Activity Company a cargar, además de con sus propias costas, con las de la Comisión Europea, tanto ante el Tribunal General de la Unión Europea como en el procedimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- 5) Irlanda cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 205 de 22.6.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias — Grecia) — Anonymi Geniki Etairia Tsimenton Iraklis (AGET Iraklis)/Ypourgos Ergasias, Koinonikis Asfalis kai Koinonikis Allilengyis (Asunto C-201/15) <sup>(1)</sup>**

**(Procedimiento prejudicial — Directiva 98/59/CE — Aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos — Artículo 49 TFUE — Libertad de establecimiento — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 16 — Libertad de empresa — Normativa nacional que confiere a una autoridad administrativa la facultad de oponerse a despidos colectivos después de valorar las condiciones del mercado de trabajo, la situación de la empresa y el interés de la economía nacional — Crisis económica grave — Tasa de desempleo particularmente elevada)**

(2017/C 053/12)

Lengua de procedimiento: griego

**Órgano jurisdiccional remitente**

Symvoulio tis Epikrateias

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Anonymi Geniki Etairia Tsimenton Iraklis (AGET Iraklis)

*Demandada:* Ypourgos Ergasias, Koinonikis Asfalis kai Koinonikis Allilengyis

*con intervención de:* Enosi Ergazomenon Tsimenton Chalkidas

**Fallo**

- 1) La Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, debe interpretarse en el sentido de que no se opone, en principio, a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual, a falta de acuerdo con los representantes de los trabajadores sobre un proyecto de despido colectivo, un empresario únicamente podrá efectuar dicho despido si la autoridad pública nacional competente a la que debe notificarse el proyecto no adopta, dentro del plazo previsto por dicha normativa y después de examinar el expediente y valorar las condiciones del mercado de trabajo, la situación de la empresa y el interés de la economía nacional, una resolución motivada por la que se deniegue la autorización para realizar la totalidad o una parte de los despidos programados. Sin embargo, no sucede lo mismo si resulta que, atendiendo a los tres criterios de evaluación indicados en la mencionada normativa y al modo concreto en que los aplica esa autoridad pública bajo el control de los tribunales competentes, tal normativa tiene como consecuencia privar de efecto útil a lo dispuesto en dicha Directiva, extremo que, en su caso, corresponderá comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que, en una situación como la del litigio principal, se opone a una normativa nacional como la referida en la primera frase del primer párrafo del presente punto.

- 2) La posible existencia, en un Estado miembro, de un contexto caracterizado por una crisis económica grave y una tasa de desempleo particularmente elevada no afecta a las respuestas que figuran en el punto 1 del presente fallo.

<sup>(1)</sup> DO C 221 de 6.7.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de diciembre de 2016 [peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Kammarrätten i Stockholm, y por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) — Suecia, Reino Unido] — Tele2 Sverige AB/Post- och telestyrelsen (C-203/15), Secretary of State for the Home Department/Tom Watson, Peter Brice, Geoffrey Lewis (C-698/15)**

(Asuntos acumulados C-203/15 y C-698/15) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Comunicaciones electrónicas — Tratamiento de datos personales — Confidencialidad de las comunicaciones electrónicas — Protección — Directiva 2002/58/CE — Artículos 5, 6, 9 y 15, apartado 1 — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7, 8, 11 y 52, apartado 1 — Legislación nacional — Proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas — Obligación de conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización — Autoridades nacionales — Acceso a los datos — Falta de control previo por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa independiente — Compatibilidad con el Derecho de la Unión)*

(2017/C 053/13)

Lenguas de procedimiento: sueco e inglés

#### Órgano jurisdiccional remitente

Kammarrätten i Stockholm, Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division)

#### Partes en los procedimientos principales

*Demandantes:* Tele2 Sverige AB (C-203/15), Secretary of State for the Home Department (C-698/15)

*Demandadas:* Post- och telestyrelsen (C-203/15), Tom Watson, Peter Brice, Geoffrey Lewis (C-698/15)

*con intervención de:* Open Rights Group, Privacy International, The Law Society of England and Wales

#### Fallo

- 1) El artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), en su versión modificada por la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, en relación con los artículos 7, 8, 11 y 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que establece, con la finalidad de luchar contra la delincuencia, la conservación generalizada e indiferenciada de todos los datos de tráfico y de localización de todos los abonados y usuarios registrados en relación con todos los medios de comunicación electrónica.
- 2) El artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58, en su versión modificada por la Directiva 2009/136, en relación con los artículos 7, 8, 11 y 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que regula la protección y la seguridad de los datos de tráfico y de localización, en particular el acceso de las autoridades nacionales competentes a los datos conservados, sin limitar dicho acceso, en el marco de la lucha contra la delincuencia, a los casos de delincuencia grave, sin supeditar dicho acceso a un control previo por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa independiente, y sin exigir que los datos de que se trata se conserven en el territorio de la Unión.

- 3) La segunda cuestión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) [Tribunal de Apelación (Inglaterra y País de Gales) (Sección de lo Civil) (Reino Unido)] es inadmisibile.

---

<sup>(1)</sup> DO C 221 de 6.7.2015.  
DO C 98 de 14.3.2016.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de diciembre de 2016 [petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) — Reino Unido] — Swiss International Air Lines AG/The Secretary of State for Energy and Climate Change y Environment Agency**

(Asunto C-272/15) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Directiva 2003/87/CE — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero — Obligación de entregar los derechos de emisión en relación con los vuelos entre los Estados miembros de la Unión y la mayor parte de los países terceros — Decisión n.º 377/2013/UE — Artículo 1 — Excepción temporal — Exclusión de vuelos con destino u origen en aeródromos localizados Suiza — Diferencia de trato entre terceros Estados — Principio general de igualdad de trato — Inaplicabilidad)*

(2017/C 053/14)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division)

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: Swiss International Air Lines AG

Recurridas: The Secretary of State for Energy and Climate Change y Environment Agency

**Fallo**

El examen, desde el punto de vista del principio de igualdad de trato, de la Decisión n.º 377/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2013, por la que se establece una excepción temporal a la Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad, no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez de dicha Decisión, en la medida en que la excepción temporal que establece el artículo 1 de ésta a las exigencias de los artículos 12, apartado 2 bis, y 16 de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, en su versión modificada por la Directiva 2008/101/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, referente a la entrega de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para vuelos operados durante el año 2012 entre los Estados miembros de la Unión Europea y la mayoría de los terceros estados, no es de aplicación, en particular, a los vuelos con destino u origen en aeródromos localizados en Suiza.

---

<sup>(1)</sup> DO C 279 de 24.8.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret — Dinamarca) — TDC A/S/Teleklagenævnet y Erhvervs- og Vækstministeriet**

(Asunto C-327/15) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Directiva 2002/22/CE — Servicio universal — Artículos 12 y 13 — Cálculo del coste de las obligaciones de servicio universal — Artículo 32 — Compensación de los costes correspondientes a los servicios obligatorios adicionales — Efecto directo — Artículo 107 TFUE, apartado 1, y artículo 108 TFUE, apartado 3 — Servicios de emergencia y de seguridad marítimas prestados en Dinamarca y en Groenlandia — Normativa nacional — Presentación de una solicitud de compensación de los costes correspondientes a los servicios obligatorios adicionales — Plazo de tres meses — Principios de equivalencia y de efectividad)*

(2017/C 053/15)

Lengua de procedimiento: danés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Østre Landsret

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: TDC A/S

Demandadas: Teleklagenævnet y Erhvervs- og Vækstministeriet

**Fallo**

- 1) Las disposiciones de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal), y en particular su artículo 32, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que establece un mecanismo de compensación por la prestación de servicios obligatorios adicionales con arreglo al cual una empresa no tiene derecho a que el Estado miembro le compense el coste neto de la prestación de un servicio obligatorio adicional si los superávits obtenidos por esa empresa al prestar otros servicios comprendidos en sus obligaciones de servicio universal son superiores al déficit resultante de la prestación de ese servicio obligatorio adicional.
- 2) La Directiva 2002/22 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional con arreglo a la cual una empresa designada prestador de servicios obligatorios adicionales únicamente tiene derecho a que el Estado miembro le compense el coste neto de la prestación de esos servicios en el supuesto de que dicho coste suponga una carga injustificada para esa empresa.
- 3) La Directiva 2002/22 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional con arreglo a la cual el coste neto soportado por una empresa designada para asumir una obligación de servicio universal es la diferencia entre el total de ingresos y el total de costes derivados de la prestación de ese servicio, incluidos los ingresos y los costes que esa empresa habría registrado igualmente si no hubiera sido prestador del servicio universal.
- 4) En unas circunstancias como las que se examinan en el litigio principal, el hecho de que la empresa responsable de un servicio obligatorio adicional, en el sentido del artículo 32 de la Directiva 2002/22, preste ese servicio, no sólo en el territorio de Dinamarca, sino también en el de Groenlandia, no afecta a la interpretación de las disposiciones de esta Directiva.
- 5) El artículo 32 de la Directiva 2002/22 debe interpretarse en el sentido de que tiene efecto directo en la medida en que prohíbe que los Estados miembros obliguen a soportar la totalidad o una parte de los costes derivados de la prestación de un servicio obligatorio adicional a la empresa responsable de la prestación de ese servicio.

- 6) Los principios de lealtad, de equivalencia y de efectividad deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa, como la que se examina en el litigio principal, que supedita la presentación de solicitudes de compensación del déficit del ejercicio anterior por parte del operador responsable de un servicio universal a la observancia de un plazo de tres meses a partir de la expiración del plazo fijado a ese operador para la presentación de un informe anual a la autoridad nacional competente, siempre que ese plazo no sea menos favorable que el establecido en el Derecho nacional para solicitudes análogas y de que no haga prácticamente imposible o excesivamente difícil el ejercicio de los derechos conferidos a las empresas por la Directiva 2002/22, extremos que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

<sup>(1)</sup> DO C 294 de 7.9.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Bietergemeinschaft. Technische Gebäudebetreuung GesmbH und Caverion Österreich GmbH/Universität für Bodenkultur Wien, VAMED Management und Service GmbH & Co. KG in Wien**

(Asunto C-355/15) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Directiva 89/665/CEE — Procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos — Artículo 1, apartado 3 — Interés en ejercitar la acción — Artículo 2 bis, apartado 2 — Concepto de «licitador afectado» — Derecho de un licitador que ha sido definitivamente excluido por el poder adjudicador a interponer recurso contra la ulterior decisión de adjudicación del contrato)*

(2017/C 053/16)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Bietergemeinschaft. Technische Gebäudebetreuung GesmbH und Caverion Österreich GmbH

*Demandadas:* Universität für Bodenkultur Wien, VAMED Management und Service GmbH & Co. KG in Wien

**Fallo**

El artículo 1, apartado 3, de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, en su versión modificada por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que a un licitador que ha sido excluido de un procedimiento de adjudicación de un contrato público mediante una decisión del poder adjudicador que ha adquirido carácter definitivo se le niegue el acceso a un recurso contra la decisión de adjudicación del contrato público en cuestión y contra la celebración de dicho contrato, cuando el licitador excluido y el adjudicatario del contrato son los únicos que han presentado ofertas y aquel licitador sostiene que la oferta del adjudicatario también debería haber sido rechazada.

<sup>(1)</sup> DO C 320 de 28.9.2015.



**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Veneto — Italia) — Associazione Italia Nostra Onlus/Comune di Venezia y otros**

(Asunto C-444/15) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 2001/42/CE — Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente — Artículo 3, apartado 3 — Planes y programas que únicamente requieren una evaluación medioambiental si los Estados miembros deciden que es probable que tengan efectos significativos en el medio ambiente — Validez con respecto al Tratado FUE y a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Concepto de uso de «zonas pequeñas a nivel local» — Normativa nacional que hace referencia a la superficie de las zonas afectadas)*

(2017/C 053/17)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale Amministrativo Regionale per il Veneto

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Associazione Italia Nostra Onlus

*Demandadas:* Comune di Venezia, Ministero per i beni e le attività culturali, Regione Veneto, Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti, Ministero della Difesa — Capitaneria di Porto di Venezia, Agenzia del Demanio

*con intervención de:* Società Ca' Roman Srl

**Fallo**

- 1) El examen de la primera cuestión prejudicial no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez del artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, con respecto a lo dispuesto en el Tratado FUE y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- 2) El artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2001/42, en relación con el considerando 10 de esta Directiva, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «zonas pequeñas a nivel local», que figura en dicho apartado 3, debe definirse de manera que se tome en cuenta la superficie de la zona afectada cuando se cumplen los requisitos siguientes:
  - el plan o el programa ha sido elaborado y/o adoptado por una autoridad local, en contraposición a una autoridad regional o nacional, y
  - dentro del ámbito territorial de la autoridad local, el tamaño de esta zona es, comparado con el de este ámbito territorial, reducido.

<sup>(1)</sup> DO C 381 de 16.11.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de diciembre de 2016 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Verwaltungsgericht Berlin — Alemania) — Sidika Ucar (C-508/15), y Recep Kilic (C-509/15)/Land Berlin**

(Asuntos acumulados C-508/15 y C-509/15) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Decisión n.º 1/80 — Artículo 7, párrafo primero — Derecho de residencia de los miembros de la familia de un trabajador turco que forma parte del mercado legal de trabajo de un Estado miembro — Requisitos — Ausencia de necesidad de que el trabajador turco forme parte del mercado legal de trabajo durante los tres primeros años de la residencia del miembro de la familia)*

(2017/C 053/18)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgericht Berlin

**Partes en el procedimiento principal**

Demandantes: Sidika Ucar (C-508/15), y Recep Kilic (C-509/15)

Demandada: Land Berlin

**Fallo**

El artículo 7, párrafo primero, primer guion, de la Decisión n.º 1/80 del Consejo de Asociación, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación, debe interpretarse en el sentido de que confiere un derecho de residencia en el Estado miembro de acogida al miembro de la familia de un trabajador turco, que por razón de reagrupación familiar fue autorizado a entrar en tal Estado miembro y que, desde su entrada en el territorio de ese Estado miembro ha cohabitado con dicho trabajador turco, aun cuando el período de al menos tres años durante el que este último formó parte del mercado legal de trabajo no fuera consecutivo a la llegada del miembro de la familia de que se trata al Estado miembro de acogida, sino posterior a ella.

<sup>(1)</sup> DO C 16 de 18.1.2016.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Daniel Bowman/ Pensionsversicherungsanstalt**

(Asunto C-539/15) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Política social — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Artículo 2, apartados 1 y 2 — Discriminación por razón de la edad — Convenio colectivo de trabajo — Alargamiento del plazo de ascenso del primer nivel salarial al segundo — Desigualdad de trato indirecta por motivos de edad)*

(2017/C 053/19)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberster Gerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: Daniel Bowman

Recurrida: Pensionsversicherungsanstalt

**Fallo**

El artículo 2, apartados 1 y 2, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a un convenio colectivo de trabajo nacional como el controvertido en el litigio principal, con arreglo al cual un empleado cuyos períodos de escolaridad se computen a efectos de clasificación en el nivel salarial correspondiente queda sometido a un alargamiento del plazo de ascenso de nivel desde el primer nivel salarial al segundo, dado que ese alargamiento del plazo se aplica a todos los empleados cuyos períodos de escolaridad se computen, incluidos, con carácter retroactivo, los empleados que ya hayan alcanzado los siguientes niveles.

<sup>(1)</sup> DO C 27 de 25.1.2016.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria — Hungría) — Interservice d.o.o. Koper/Sándor Horváth**

(Asunto C-547/15) <sup>(1)</sup>

**[Procedimiento prejudicial — Código aduanero comunitario — Reglamento (CEE) n.º 2913/92 — Artículo 96 — Régimen de tránsito externo — Concepto de «transportista» — Falta de presentación de las mercancías en la oficina de aduana de destino — Responsabilidad — Subcontratista del transporte que entregó las mercancías al transportista principal en la zona de estacionamiento de la oficina de aduana de destino y volvió a hacerse cargo de dichas mercancías para realizar un trayecto posterior]**

(2017/C 053/20)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Kúria

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Interservice d.o.o. Koper

Demandada: Sándor Horváth

**Fallo**

1) El concepto de «transportista», que tiene la obligación de presentar las mercancías intactas en la oficina de aduana de destino estipulada en el artículo 96, apartado 2, del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 648/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2005, debe interpretarse en el sentido de que designa a cualquier persona, incluido el subcontratista del transporte, que lleve a cabo el transporte efectivo de las mercancías en régimen de tránsito comunitario externo y haya aceptado el transporte sabiendo que están bajo ese régimen.

- 2) El artículo 96, apartado 2, del Reglamento n.º 2913/92, en su versión modificada por el Reglamento n.º 648/2005, debe interpretarse en el sentido de que un subcontratista del transporte, como el del litigio principal, que, por una parte, entregó las mercancías, acompañadas del documento de tránsito, al transportista principal en la zona de estacionamiento de la oficina de aduana de destino y, por otra parte, se hizo nuevamente cargo de esas mercancías para realizar un trayecto posterior, no tenía la obligación de cerciorarse de que esas mercancías habían sido presentadas en la oficina de aduana de destino y únicamente puede considerarse responsable de esa falta de presentación si, en el momento en que volvió a hacerse cargo de las mercancías, sabía que el régimen de tránsito no había finalizado de manera regular, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

<sup>(1)</sup> DO C 27 de 25.1.2016.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation — Francia) — Concurrence SARL/Samsung Electronics France SAS, Amazon Services Europe Sàrl**

(Asunto C-618/15) <sup>(1)</sup>

[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) n.º 44/2001 — Competencia judicial — Materia delictual o cuasidelictual — Red de distribución selectiva — Reventa fuera de una red en Internet — Acción de cesación de la perturbación ilícita — Elemento de conexión]

(2017/C 053/21)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour de cassation

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Concurrence SARL

Demandadas: Samsung Electronics France SAS, Amazon Services Europe Sàrl

**Fallo**

El artículo 5, punto 3, del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse, a los efectos de atribuir la competencia judicial conferida por dicha disposición para conocer de una acción de responsabilidad por el incumplimiento de la prohibición de vender fuera de una red de distribución selectiva que supone la oferta, en sitios web que operan en diferentes Estados miembros, de productos objeto de dicha red, en el sentido de que debe considerarse que el lugar donde se ha producido el daño es el territorio del Estado miembro que protege dicha prohibición de venta mediante la acción en cuestión, territorio en el cual el demandante afirma haber sufrido una reducción de sus ventas.

<sup>(1)</sup> DO C 38 de 1.2.2016.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta domstolen — Suecia) — Länsförsäkringar AB/Matek A/S**

(Asunto C-654/15) <sup>(1)</sup>

[Procedimiento prejudicial — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 9, apartado 1, letra b) — Artículo 15, apartado 1 — Artículo 51, apartado 1, letra a) — Alcance del derecho exclusivo conferido al titular — Periodo quinquenal consecutivo al registro]

(2017/C 053/22)

Lengua de procedimiento: sueco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Högsta domstolen

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Länsförsäkringar AB

*Demandada:* Matek A/S

**Fallo**

El artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca de la Unión Europea, en relación con los artículos 15, apartado 1, y 51, apartado 1, letra a), de este Reglamento, debe interpretarse en el sentido de que, durante el período de cinco años consecutivo al registro de una marca de la Unión, el titular de ésta puede prohibir a terceros, en el supuesto de que exista un riesgo de confusión, el uso en el tráfico económico de cualquier signo idéntico o similar a su marca para todos los productos y servicios idénticos o similares a aquellos para los que la marca haya sido registrada sin tener que demostrar el uso efectivo de dicha marca para esos productos o servicios.

<sup>(1)</sup> DO C 48 de 8.2.2016.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de diciembre de 2016 — Consejo de la Unión Europea/Frente Popular para la Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario), Comisión Europea**

(Asuntos acumulados C-104/16 P) <sup>(1)</sup>

*(Recurso de casación — Relaciones exteriores — Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos relativo a medidas de liberalización en materia de agricultura y pesca — Decisión por la que se aprueba la celebración de un acuerdo internacional — Recurso de anulación — Admisibilidad — Legitimación — Aplicación territorial del acuerdo — Interpretación del acuerdo — Principio de autodeterminación — Principio de efecto relativo de los tratados)*

(2017/C 053/23)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Recurrente:* Consejo de la Unión Europea (representantes: H. Legal, A. de Elera-San Miguel Hurtado y A. Westerhof Löfflerová, agentes)

*Otras partes en el procedimiento:* Frente Popular para la Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario) (representantes: G. Devers, avocat), Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre, E. Paasivirta y B. Eggers, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la parte recurrente:* Reino de Bélgica (representantes: C. Pochet y J.-C. Halleux, agentes), República Federal de Alemania (representante: T. Henze, agente), Reino de España (representantes: M. Sampol Pucurull y S. Centeno Huerta, agentes), República Francesa (representantes: F. Alabrune, G. de Bergues, D. Colas, F. Fize y B. Fodda, agentes), República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes y M. Figueiredo, agentes) y Confédération marocaine de l'agriculture et du développement rural (Comader) (representantes: J.-F. Bellis, M. Struys, A. Bailleux, L. Eskenazi y R. Hicheri, avocats)

**Fallo**

1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 10 de diciembre de 2015, Frente Polisario/Consejo (T-512/12, EU:T:2015:953).

2) Declarar la inadmisibilidad del recurso del Frente Popular para la Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario).

- 3) *El Frente Popular para la Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario) cargará con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.*
- 4) *El Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Francesa, la República Portuguesa, la Comisión Europea y la Confédération marocaine de l'agriculture et du développement rural (Comader) cargarán con sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 111 de 29.3.2016.

---

**Recurso de casación interpuesto el 20 de junio de 2016 por Europäischer Tier- und Naturschutz e.V. y el Sr. Horst Giesen contra el auto del Tribunal General (Sala Tercera) dictado el 14 de junio de 2016 en el asunto T-595/15, Europäischer Tier- und Naturschutz eV y Horst Giesen/Comisión Europea**

**(Asunto C-343/16 P)**

(2017/C 053/24)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Recurrentes:* Europäischer Tier- und Naturschutz e.V. y Horst Giesen (representante: P. Brockmann, abogado)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

Mediante auto de 12 de enero de 2017, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Octava) desestimó el recurso de casación y decidió que las partes recurrentes cargaran con sus propias costas.

Mediante auto de 12 de enero de 2017, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) declaró la inadmisibilidad del recurso y condenó en costas a la recurrente

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal de première instance francophone de Bruxelles (Bélgica) el 26 de septiembre de 2016 — Karim Boudjellal/Rauwers Contrôle SA**

**(Asunto C-508/16)**

(2017/C 053/25)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal de première instance francophone de Bruxelles

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Karim Boudjellal

*Recurrida:* Rauwers Contrôle SA

Mediante auto de 11 de enero de 2017, el Tribunal de Justicia (Sala Séptima) se ha declarado manifiestamente incompetente para responder a las cuestiones planteadas por el tribunal de première instance francophone de Bruxelles (Bélgica).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg (Alemania) el 4 de noviembre de 2016 — Birgit Bossen y otros/Brussels Airlines**

**(Asunto C-559/16)**

(2017/C 053/26)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Hamburg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Birgit Bossen, Anja Bossen, Gudula Gräßmann

*Demandada:* Brussels Airlines

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 <sup>(1)</sup> en el sentido de que el concepto de «distancia» sólo se refiere a la distancia directa entre el lugar de salida y el último destino, calculada según el método de la ruta ortodrómica, con independencia del trayecto de vuelo efectivamente recorrido?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesarbeitsgericht (Alemania) el 10 de noviembre de 2016 — Stadt Wuppertal/Maria Elisabeth Bauer**

(Asunto C-569/16)

(2017/C 053/27)

*Lengua de procedimiento:* alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesarbeitsgericht

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Stadt Wuppertal

*Recurrida:* Maria Elisabeth Bauer

**Cuestión prejudicial**

¿Conceden el artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, <sup>(1)</sup> o el artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea al heredero de un trabajador fallecido durante la vigencia de la relación laboral el derecho a una compensación financiera por el período mínimo de vacaciones anuales que correspondían al trabajador antes de fallecer, derecho que está excluido por el artículo 7, apartado 4, de la Bundesurlaubsgesetz [Ley federal de vacaciones alemana] en relación con el artículo 1922, apartado 1, del Bürgerliches Gesetzbuch [Código Civil alemán]?

<sup>(1)</sup> DO 2003, L 299, p. 9.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesarbeitsgericht (Alemania) el 10 de noviembre de 2016 — Volker Willmeroth, en su condición de propietario de TWI Technische Wartung und Instandsetzung Volker Willmeroth e. K./Martina Broßonn**

(Asunto C-570/16)

(2017/C 053/28)

*Lengua de procedimiento:* alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesarbeitsgericht



### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* Volker Willmeroth, en su condición de propietario de TWI Technische Wartung und Instandsetzung Volker Willmeroth e. K.

*Recurrida:* Martina Broßonn

### Cuestiones prejudiciales

1) ¿Conceden el artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, <sup>(1)</sup> relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, o el artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea al heredero de un trabajador fallecido durante la vigencia de la relación laboral el derecho a una compensación financiera por el período mínimo de vacaciones anuales que correspondían al trabajador antes de fallecer, derecho que está excluido por el artículo 7, apartado 4, de la Bundesurlaubsgesetz [Ley federal de vacaciones alemana] en relación con el artículo 1922, apartado 1, del Bürgerliches Gesetzbuch [Código Civil alemán]?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

¿Ocurre también así cuando la relación laboral vinculaba a dos particulares?

<sup>(1)</sup> DO 2003, L 299, p. 9.

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el 14 de noviembre de 2016 — INEOS Köln GmbH/Bundesrepublik Deutschland

(Asunto C-572/16)

(2017/C 053/29)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Berlin

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* INEOS Köln GmbH

*Demandada:* Bundesrepublik Deutschland

### Cuestión prejudicial

¿Se opone lo dispuesto en el artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, <sup>(1)</sup> y en la Decisión 2011/278/UE de la Comisión de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE, <sup>(2)</sup> a una norma de un Estado miembro que, respecto del período de comercio 2013-2020, establece un plazo de preclusión material para las solicitudes de asignación de derechos de emisión gratuitos para instalaciones ya existentes presentadas fuera de plazo y excluye la posibilidad de corregir errores o de completar los datos (incompletos) de la solicitud que se hayan detectado una vez expirado el plazo establecido por el Estado miembro?

<sup>(1)</sup> DO 2003, L 275, p. 32.

<sup>(2)</sup> DO 2011, L 130, p. 1.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria) el 15 de diciembre de 2016 — Khadija Jafari y Zainab Jafari**

**(Asunto C-646/16)**

(2017/C 053/30)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrentes en casación:* Khadija Jafari y Zainab Jafari

*Autoridad recurrida en casación:* Bundesamt für Fremdenwesen und Asyl

**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Para la interpretación de las disposiciones de los artículos 2, letra m), 12 y 13 del Reglamento (UE) n.º 604/2013 <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (Texto refundido) (en lo sucesivo, «Reglamento n.º 604/2013»), deben tenerse en cuenta otros actos jurídicos con los que presente conexiones el propio Reglamento n.º 604/2013 o debe atribuirse a dichas disposiciones un significado independiente?

2) Para el caso de que las disposiciones del Reglamento n.º 604/2013 deban ser interpretadas con independencia de otros actos jurídicos:

a) En las circunstancias de los casos de autos, caracterizados por situarse en una época en que las autoridades nacionales de los Estados implicados habían de hacer frente a un extraordinariamente elevado número de personas que pedían transitar por su territorio nacional, ¿debe considerarse que la entrada en el territorio de un Estado miembro, que fue tolerada *de facto* por dicho Estado y que debía servir únicamente a una finalidad de tránsito por dicho Estado miembro y para presentar una solicitud de protección internacional en otro Estado miembro, constituye un «visado» en el sentido de los artículos 2, letra m), y 12 del Reglamento n.º 604/2013?

En caso de respuesta afirmativa a la letra a) de la segunda cuestión:

b) En lo que concierne a dicha entrada en el territorio con fines de tránsito que fue tolerada *de facto*, ¿debe considerarse que el «visado» ha perdido su validez con la salida del territorio del Estado miembro de que se trate?

c) En lo que concierne a dicha entrada en el territorio con fines de tránsito que fue tolerada *de facto*, ¿debe considerarse que el «visado» conserva su validez mientras el solicitante no haya salido del territorio del Estado miembro de que se trate o, con independencia de esto último, el «visado» pierde su validez en el momento en que el solicitante abandona definitivamente su intención de viajar a otro Estado miembro?

d) ¿El abandono por el solicitante de su intención de viajar al Estado miembro que inicialmente tenía como objetivo permite apreciar un fraude producido con posterioridad a la expedición del «visado» en el sentido del artículo 12, apartado 5, del Reglamento n.º 604/2013, lo que excluye la atribución de la responsabilidad al Estado miembro expedidor del «visado»?

En caso de respuesta negativa a la letra a) de la segunda cuestión:

e) ¿Debe interpretarse la expresión «ha cruzado la frontera de un Estado miembro de forma irregular por vía terrestre, marítima o aérea, procedente de un tercer país», contenida en el artículo 13, apartado 1, del Reglamento n.º 604/2013, en el sentido de que en las circunstancias especiales descritas del procedimiento principal no puede apreciarse un cruce irregular de la frontera exterior?

3) En caso de que las disposiciones del Reglamento n.º 604/2013 deban ser interpretadas considerando otros actos jurídicos:

- a) ¿Para la apreciación de si existe un «cruce irregular» de la frontera en el sentido del artículo 13, apartado 1, del Reglamento n.º 604/2013 debe atenderse, en particular, a si concurren las condiciones de entrada en el territorio conforme al Código de fronteras Schengen, en concreto con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 562/2006 <sup>(2)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras, determinante para las situaciones del procedimiento principal debido al momento de esa entrada?

En caso de respuesta negativa a la letra a) de la tercera cuestión:

- b) ¿A qué disposiciones del Derecho de la Unión debe atenderse, en particular, para apreciar si existe un «cruce irregular» de la frontera en el sentido del artículo 13, apartado 1, del Reglamento n.º 604/2013?

En caso de respuesta afirmativa a la letra a) de la tercera cuestión:

- c) En las circunstancias de los casos de autos, caracterizados por situarse en una época en que las autoridades nacionales de los Estados implicados habían de hacer frente a un extraordinariamente elevado número de personas que pedían transitar por su territorio nacional, ¿debe considerarse que la entrada en el territorio de un Estado miembro que fue tolerada *de facto* por dicho Estado sin un examen de las circunstancias del caso concreto y que debía servir únicamente a una finalidad de tránsito por dicho Estado miembro y para presentar una solicitud de protección internacional en otro Estado miembro constituye una autorización de entrada en el territorio en el sentido del artículo 5, apartado 4, letra c), del Código de fronteras Schengen?

En caso de respuesta afirmativa a las letras a) y c) de la tercera cuestión:

- d) ¿Debe considerarse que la autorización de entrada en el territorio en el sentido del artículo 5, apartado 4, letra c), del Código de fronteras Schengen constituye una autorización equivalente a un visado en el sentido del artículo 5, apartado 1, letra b), del Código de fronteras Schengen y, por tanto, un «visado» conforme al artículo 2, letra m), del Reglamento n.º 604/2013, de modo que al aplicar las disposiciones para determinar el Estado miembro responsable conforme al Reglamento n.º 604/2013 debe atenderse también al artículo 12 de éste?

En caso de respuesta afirmativa a las letras a), c) y d) de la tercera cuestión:

- e) En lo que concierne a la entrada en el territorio con fines de tránsito que ha sido tolerada *de facto*, ¿debe considerarse que el «visado» ha perdido su validez con la salida del Estado miembro de que se trate?
- f) En lo que concierne a la entrada en el territorio con fines de tránsito tolerada *de facto*, ¿debe considerarse que el «visado» conserva su validez mientras el solicitante no haya salido del Estado miembro de que se trate o, con independencia de esto último, el «visado» pierde su validez en el momento en que el solicitante abandona definitivamente su intención de viajar a otro Estado miembro?
- g) ¿El abandono por el solicitante de su intención de viajar al Estado miembro que inicialmente tenía como objetivo permite apreciar un fraude producido con posterioridad a la expedición del «visado» en el sentido del artículo 12, apartado 5, del Reglamento n.º 604/2013, lo que excluye la atribución de la responsabilidad al Estado miembro expedidor del «visado»?

En caso de respuesta afirmativa a las letras a) y c) de la tercera cuestión y respuesta negativa a la letra d) de la tercera cuestión:

- h) ¿Debe interpretarse la expresión «ha cruzado la frontera de un Estado miembro de forma irregular por vía terrestre, marítima o aérea, procedente de un tercer país», contenida en el artículo 13, apartado 1, del Reglamento n.º 604/2013, en el sentido de que en las circunstancias especiales descritas del procedimiento principal el cruce de frontera, considerado como autorización de entrada en el territorio en el sentido del artículo 5, apartado 4, letra c), del Código de fronteras Schengen, no constituye un cruce irregular de la frontera exterior?

<sup>(1)</sup> DO 2013, L 180, p. 31.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO 2006, L 105, p. 1).

**Recurso de casación interpuesto el 21 de diciembre de 2016 por Lysoform Dr. Hans Rosemann GmbH y Ecolab Deutschland GmbH contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 12 de octubre de 2016 en el asunto T-669/15, Lysoform Dr. Hans Rosemann GmbH y Ecolab Deutschland GmbH/Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas**

**(Asunto C-663/16 P)**

(2017/C 053/31)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Recurrentes:* Lysoform Dr. Hans Rosemann GmbH, Ecolab Deutschland GmbH (representantes: M. Grunchard y K. Van Maldegem, abogados, y P. Sellar, abogado)

*Otra parte en el procedimiento:* Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas

### **Pretensiones de las partes recurrentes**

- Que se anule el auto del Tribunal General dictado en el asunto T-669/15.
- Que se resuelva sobre la admisibilidad y se devuelva el asunto al Tribunal General para que éste se pronuncie en cuanto al fondo.
- Con carácter subsidiario, que se devuelva el asunto al Tribunal General para que éste resuelva sobre la admisibilidad del recurso de anulación del acto impugnado que interpusieron las recurrentes y, en su caso, se pronuncie seguidamente en cuanto al fondo.
- Que se condene en costas a la recurrida (incluyendo las costas correspondientes a la excepción de inadmisibilidad propuesta ante el Tribunal General).

### **Motivos y principales alegaciones**

Las recurrentes sostienen que el Tribunal General interpretó y aplicó erróneamente el Derecho, lo que le hizo incurrir en error de Derecho al declarar la inadmisibilidad del recurso de anulación del acto impugnado que interpusieron las recurrentes.

En particular, las recurrentes alegan que el Tribunal General incurrió en una serie de errores en su motivación y en su interpretación del contexto jurídico aplicable a la situación de las recurrentes. De este modo, el Tribunal General incurrió en los siguientes errores de Derecho:

- El Tribunal General interpretó y aplicó erróneamente el artículo 130, apartado 1, de su Reglamento de Procedimiento, al entrar en el fondo del asunto.
- El Tribunal General interpretó y aplicó erróneamente el artículo 130, apartado 7, de su Reglamento de Procedimiento, al no reservar su decisión sobre la admisibilidad hasta haber oído una exposición completa de las alegaciones relativas al fondo del asunto.

Además, al declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por las recurrentes, el Tribunal General violó el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva de las recurrentes, e incumplió su deber de motivación, que constituyen derechos fundamentales de la persona y reflejan, de este modo, los principios generales del Derecho de la Unión.

Por estos motivos, las recurrentes solicitan que se anule el auto del Tribunal General dictado en el asunto T-669/15 y que el Tribunal de Justicia resuelva sobre la admisibilidad y devuelva el asunto al Tribunal General para que éste se pronuncie en cuanto al fondo.

**Recurso de casación interpuesto el 21 de diciembre de 2016 por Lysoform Dr. Hans Rosemann GmbH y Ecolab Deutschland GmbH contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 12 de octubre de 2016 en el asunto T-543/15, Lysoform Dr. Hans Rosemann GmbH y Ecolab Deutschland GmbH/Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas**

**(Asunto C-666/16 P)**

(2017/C 053/32)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Recurrentes:* Lysoform Dr. Hans Rosemann GmbH, Ecolab Deutschland GmbH (representantes: M. Grunchard y K. Van Maldegem, abogados, y P. Sellar, abogado)

*Otra parte en el procedimiento:* Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas

### **Pretensiones de las partes recurrentes**

- Que se anule el auto del Tribunal General dictado en el asunto T-543/15.
- Que se resuelva sobre la admisibilidad y se devuelva el asunto al Tribunal General para que éste se pronuncie en cuanto al fondo.
- Con carácter subsidiario, que se devuelva el asunto al Tribunal General para que éste resuelva sobre la admisibilidad del recurso de anulación del acto impugnado que interpusieron las recurrentes y, en su caso, se pronuncie seguidamente en cuanto al fondo.
- Que se condene en costas a la recurrida (incluyendo las costas correspondientes a la excepción de inadmisibilidad propuesta ante el Tribunal General).

### **Motivos y principales alegaciones**

Las recurrentes sostienen que el Tribunal General interpretó y aplicó erróneamente el Derecho, lo que le hizo incurrir en error de Derecho al declarar la inadmisibilidad del recurso de anulación del acto impugnado que interpusieron las recurrentes.

En particular, las recurrentes alegan que el Tribunal General incurrió en una serie de errores en su motivación y en su interpretación del contexto jurídico aplicable a la situación de las recurrentes. De este modo, el Tribunal General incurrió en los siguientes errores de Derecho:

- El Tribunal General interpretó y aplicó erróneamente el artículo 130, apartado 1, de su Reglamento de Procedimiento, al entrar en el fondo del asunto.
- El Tribunal General interpretó y aplicó erróneamente el artículo 130, apartado 7, de su Reglamento de Procedimiento, al no reservar su decisión sobre la admisibilidad hasta haber oído una exposición completa de las alegaciones relativas al fondo del asunto.

Además, al declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por las recurrentes, el Tribunal General violó el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva de las recurrentes, e incumplió su deber de motivación, que constituyen derechos fundamentales de la persona y reflejan, de este modo, los principios generales del Derecho de la Unión.

Por estos motivos, las recurrentes solicitan que se anule el auto del Tribunal General dictado en el asunto T-543/15 y que el Tribunal de Justicia resuelva sobre la admisibilidad y devuelva el asunto al Tribunal General para que éste se pronuncie en cuanto al fondo.

---

## TRIBUNAL GENERAL

### Sentencia del Tribunal General de 10 de enero de 2017 — Gascogne Sack Deutschland GmbH y Gascogne/Unión Europea

(Asunto T-577/14) <sup>(1)</sup>

**(«Responsabilidad extracontractual — Precisión de la demanda — Prescripción — Admisibilidad — Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales — Plazo de enjuiciamiento razonable — Perjuicio material — Pérdidas sufridas — Intereses sobre el importe de la multa no abonada — Gastos de garantía bancaria — Pérdida de una oportunidad — Perjuicio moral — Relación de causalidad»)**

(2017/C 053/33)

Lengua de procedimiento: francés

#### Partes

*Demandantes:* Gascogne Sack Deutschland GmbH (Wieda, Alemania) y Gascogne (Saint-Paul-les-Dax, Francia) (representantes: F. Puel, E. Durand y L. Marchal, abogados)

*Demandada:* Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: inicialmente A. Placco, y posteriormente J. Inghelram y S. Chantre, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* Comisión Europea (representantes: N. Khan, V. Bottka y P. van Nuffel, agentes)

#### Objeto

Demanda basada en el artículo 268 TFUE, que tiene por objeto obtener la reparación del perjuicio que las demandantes alegan haber sufrido a causa de la duración del procedimiento ante el Tribunal General en los asuntos que dieron lugar a las sentencias de 16 de noviembre de 2011, Groupe Gascogne/Comisión (T-72/06, no publicada, EU:T:2011:671), y de 16 de noviembre de 2011, Sachsa Verpackung/Comisión (T-79/06, no publicada, EU:T:2011:674).

#### Fallo

- 1) Condenar a la Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a abonar una indemnización de 47 064,33 euros a Gascogne en concepto de reparación del perjuicio material sufrido por esta sociedad a causa de la violación del plazo de enjuiciamiento razonable en los asuntos que dieron lugar a las sentencias de 16 de noviembre de 2011, Groupe Gascogne/Comisión (T-72/06, no publicada, EU:T:2011:671), y de 16 de noviembre de 2011, Sachsa Verpackung/Comisión (T-79/06, no publicada, EU:T:2011:674). Esta indemnización deberá reevaluarse añadiéndole intereses compensatorios, desde el 4 de agosto de 2014 hasta el pronunciamiento de la presente sentencia, al tipo de inflación anual determinado por Eurostat (Oficina Estadística de la Unión Europea) para dicho período en el Estado miembro en el que dicha sociedad tiene su domicilio.
- 2) Condenar a la Unión, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a abonar una indemnización de 5 000 euros a Gascogne Sack Deutschland GmbH y una indemnización de 5 000 euros a Gascogne en concepto de reparación del perjuicio moral sufrido por cada una de estas sociedades a causa de la violación del plazo de enjuiciamiento razonable en los asuntos T-72/06 y T-79/06.
- 3) A todas las indemnizaciones fijadas en los puntos 1 y 2 supra se les añadirán intereses de demora, desde el pronunciamiento de la presente sentencia hasta su abono completo, al tipo de interés fijado por el Banco Central Europeo (BCE) para sus operaciones principales de refinanciación, incrementado en dos puntos porcentuales
- 4) Desestimar el recurso en todo lo demás.

- 5) Condenar a la Unión, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a cargar con sus propias costas y, además, con las costas en que hayan incurrido Gascogne Sack Deutschland y Gascogne en lo relativo a la excepción de inadmisibilidad que dio lugar al auto de 2 de febrero de 2015, Gascogne Sack Deutschland y Gascogne/Unión Europea (T-577/14, no publicado, EU: T:2015:80).
- 6) Gascogne Sack Deutschland y Gascogne, por una parte, y la Unión, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, por otra, cargarán con sus propias costas en lo relativo al recurso que ha dado lugar a la presente sentencia.
- 7) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 351 de 6.10.2014.

### Sentencia del Tribunal General de 11 de enero de 2017 — Topps Europe/Comisión

(Asunto T-699/14) <sup>(1)</sup>

**[«Competencia — Prácticas colusorias — Abuso de posición dominante — Concesión de licencias sobre los derechos de propiedad intelectual relativos a coleccionables de fútbol — Decisión desestimatoria de la denuncia — Acceso al expediente — Artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 773/2004 — Error manifiesto de apreciación — Contrato pertinente — Licencia exclusiva — Monarquismo — Precios excesivos»]**

(2017/C 053/34)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

*Demandante:* Topps Europe Ltd (Milton Keynes, Reino Unido) (representantes: inicialmente R. Vidal, A. Penny, Solicitors, y B. Kennelly, QC, posteriormente R. Subiotto, QC, y A. Cleenewerck de Crayencour, abogada, y finalmente T. de la Mare, QC)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: F. Jimeno Fernández y M. Farley, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada:* Fédération internationale de football association (FIFA) (Zúrich, Suiza) (representantes: A. Barav y D. Reymond, abogados), y Panini SpA (Módena, Italia) (representantes: F. Wijckmans, F. Tuytschaever y M. Varga, abogados)

#### Objeto

Petición basada en el artículo 263 TFUE, por la que se pretende la anulación de la decisión C(2014) 5123 final de la Comisión, de 15 de julio de 2014, por la que se desestimó la denuncia presentada de la demandante en el asunto AT.39899 — Concesión de licencias sobre los derechos de propiedad intelectual relativos a coleccionables de fútbol.

#### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Topps Europe Ltd cargará con sus propias costas y con aquéllas en que hayan incurrido la Comisión Europea, la Fédération internationale de football association (FIFA) y Panini Spa.

<sup>(1)</sup> DO C 448 de 15.12.2014.



**Auto del Tribunal General de 16 de diciembre de 2016 — Ica Foods/EUIPO — San Lucio (GROK)****(Asunto T-774/14) <sup>(1)</sup>****(«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Retirada de la solicitud de registro — Sobreseimiento»)**

(2017/C 053/35)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes***Recurrente:* Ica Foods SpA (Pomezia, Italia) (representante: A. Nespega, abogado)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: L. Rampini, agente)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* San Lucio Srl (San Gervasio Bresciano, Italia) (representante: F. Sangiacomo, abogada)**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 9 de septiembre de 2014 (asunto R 1815/2013-2) relativa a un procedimiento de nulidad entre San Lucio Srl e Ica Foods SpA.

**Fallo**

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Condenar a Ica Foods SpA y San Lucio Srl a cargar con sus propias costas y a cargar, cada una, con la mitad de las costas de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).*

---

<sup>(1)</sup> DO C 26 de 26.1.2015.

**Recurso interpuesto el 7 de noviembre de 2016 — Salehi/Comisión****(Asunto T-773/16)**

(2017/C 053/36)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* Dominik Salehi (Bremen, Alemania) (representante: C. Drews, abogada)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la demandada ha infringido el artículo 1, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 539/2001 (modificado por el Reglamento (UE) n.º 1289/2013) al no haber adoptado, con referencia a los escritos del demandante de 1 de julio de 2016 y de 16 de septiembre de 2016, las medidas previstas en la disposición mencionada ni dirigido una comunicación a la demandante.
- Condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación del principio de reciprocidad con la aplicación estricta de la Visa Waiver Program Improvement and Terrorist Travel Prevention Act de 2015.
2. Segundo motivo, basado en la inactividad de la demandada.

El demandante reprocha que la Comisión no adoptó ninguna medida con arreglo al artículo 1, apartado 4, letra e), inciso i), del Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DO 2001, L 81, p. 1).

---

### Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2016 — QG/Comisión

(Asunto T-845/16)

(2017/C 053/37)

*Lengua de procedimiento: español*

### Partes

*Demandante:* QG (Madrid, España) (representantes: L. Ruiz Ezquerria, R. Oncina Borrego, I. Sobrepera Millet y A. Hernández Pardo, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la Decisión de la Comisión de 4 de julio de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.29769 (2013/C) (ex 2013/NN), concedida por España a determinados clubs de fútbol, vulnera los artículos 107.1 y 108.3 del TFUE, pues la posibilidad de consolidar cuentas, propiciada por la habilitación a cuatro clubs para participar en modalidades deportivas distintas que realiza a Ley 10/1990, al igual que la aplicación del tipo impositivo reducido en el mismo impuesto sobre sociedades, es también una ayuda de Estado incompatible con el Mercado Interior, y así debió ser declarado por la Comisión Europea.
- En consecuencia, disponga la supresión/abolição de la medida, con la obligación del Reino de España de recuperar de los beneficiarios la ayuda incompatible con el Mercado Interior. Todo ello, con expresa condena en costas.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca la infracción de los artículos 107.1 y 108.3 TFUE.

El demandante, un club de baloncesto, manifiesta su conformidad con el acto impugnado, en tanto en cuanto considera una ayuda de Estado incompatible con el Mercado Interior la medida introducida por la Ley 10/1990, consistente en tratar de forma privilegiada en el impuesto sobre sociedades por medio de un tipo impositivo reducido, a determinados clubs de fútbol.

No obstante dicha parte considera que la Comisión hubiese debido alcanzar la misma conclusión en cuanto al privilegio fiscal que también posibilita la Ley 10/990 y que consiste en permitir a estos mismos clubs participar en distintas modalidades deportivas.

Sólo los clubs que podían participar en competiciones profesionales de modalidades deportivas distintas podían consolidar las cuentas de fútbol y de baloncesto, principales deportes en Europa, con efectos directos en el cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades. En efecto, al consolidar cuentas, los significativos ingresos del fútbol se minoran con las pérdidas del baloncesto y, con ello, la base imponible del impuesto de sociedades se ve sustancialmente reducida, junto con el impuesto a abonar.

---

**Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2016 — QF/Comisión**

**(Asunto T-846/16)**

(2017/C 053/38)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* QF (Barcelona, España) (representantes: L. Ruiz Ezquerro, R. Oncina Borrego, I. Sobrepera Millet y A. Hernández Pardo, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la Decisión de la Comisión de 4 de julio de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.29769 (2013/C) (ex 2013/NN), concedida por España a determinados clubs de fútbol, vulnera los artículos 107.1 y 108.3 del TFUE, pues la posibilidad de consolidar cuentas, propiciada por la habilitación a cuatro clubes para participar en modalidades deportivas distintas que realiza la Ley 10/1990, al igual que la aplicación del tipo impositivo reducido en el mismo impuesto sobre sociedades, es también una ayuda de Estado incompatible con el Mercado Interior, y así debió ser declarado por la Comisión Europea.
- En consecuencia, disponga la supresión/abolióon de la medida, con la obligación del Reino de España de recuperar de los beneficiarios la ayuda incompatible con el Mercado Interior. Todo ello, con expresa condena en costas.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales argumentos son los invocados en el asunto T-845/16, QG/Comisión.

---

**Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2016 — Acces Info Europe/Comisión**

**(Asunto T-851/16)**

(2017/C 053/39)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Acces Info Europe (Madrid) (representante: O. Brouwer, E. Raedts y J. Wolfhagen, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2016) 6029 de la Comisión, de 19 de septiembre de 2016, por la que se deniega el acceso a documentos solicitados por la demandante de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001. <sup>(1)</sup>

— Condene a la Comisión a cargar con las costas del procedimiento incluidas las de eventuales partes coadyuvantes.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión no aplicó correctamente el artículo 4, apartado 1, letra a), tercer guion, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 al decidir que el acceso a los documentos solicitados perjudicaría seriamente las relaciones internacionales.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión no aplicó correctamente el artículo 4, apartado 2, segundo guion, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 al decidir que el acceso a los documentos solicitados perjudicaría seriamente la protección de los procedimientos judiciales pendientes iniciados en los asuntos T-192/16, T-193/16 y T-257/16 y que el acceso a dichos documentos perjudicaría el interés de la Comisión en solicitar asesoramiento jurídico y recibir dictámenes sinceros, objetivos y completos. También se alega en este motivo que la Comisión no tuvo en cuenta que existe un interés público superior en el acceso a los documentos solicitados y que por esa razón deberían divulgarse.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión no aplicó correctamente el artículo 4, apartado 3, párrafos primero y segundo, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 al decidir que el acceso a los documentos solicitados perjudicaría seriamente el proceso de toma de decisiones y/o al no reconocer la existencia de un interés público superior, especialmente dado que el proceso de toma de decisiones en cuestión ya ha terminado.
4. Cuarto motivo, con carácter subsidiario, basado en que la Comisión no aplicó correctamente el artículo 4, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 al no conceder al menos acceso parcial a los documentos solicitados que denegó en su totalidad.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43).

---

### Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2016 — Acces Info Europe/Comisión

(Asunto T-852/16)

(2017/C 053/40)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Demandante:* Acces Info Europe (Madrid) (representante: O. Brouwer, E. Raedts y J. Wolfhagen, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2016) 6030 de la Comisión, de 19 de septiembre de 2016, por la que se deniega el acceso a documentos solicitados por la demandante de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001.<sup>(1)</sup>
- Condene a la Comisión a cargar con las costas del procedimiento incluidas las de eventuales partes coadyuvantes.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión no aplicó correctamente el artículo 4, apartado 1, letra a), tercer guion, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 al decidir que el acceso a los documentos solicitados perjudicaría seriamente las relaciones internacionales.

2. Segundo motivo, basado en que la Comisión no aplicó correctamente el artículo 4, apartado 2, segundo guion, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 al decidir que el acceso a los documentos solicitados perjudicaría seriamente la protección de los procedimientos judiciales pendientes iniciados en los asuntos T-192/16, T-193/16 y T-257/16 y que el acceso a dichos documentos perjudicaría el interés de la Comisión en solicitar asesoramiento jurídico y recibir dictámenes sinceros, objetivos y completos. También se alega en este motivo que la Comisión no tuvo en cuenta que existe un interés público superior en el acceso a los documentos solicitados y que por esa razón deberían divulgarse.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión no aplicó correctamente el artículo 4, apartado 3, párrafos primero y segundo, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 al decidir que el acceso a los documentos solicitados perjudicaría seriamente el proceso de toma de decisiones y/o al no reconocer la existencia de un interés público superior, especialmente dado que el proceso de toma de decisiones en cuestión ya ha terminado.
4. Cuarto motivo, con carácter subsidiario, basado en que la Comisión no aplicó correctamente el artículo 4, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 al no conceder al menos acceso parcial a los documentos solicitados que denegó en su totalidad.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43).

---

**Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2016 — SilverTours/EUIPO (billiger-mietwagen.de)**

**(Asunto T-866/16)**

(2017/C 053/41)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Recurrente:* SilverTours GmbH (Friburgo de Brisgovia, Alemania) (representante: P. Neuwald, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «billiger-mietwagen.de» — Solicitud de registro n.º 14343099

*Resolución impugnada:* resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 3 de noviembre de 2016 (asunto R 206/2016-5)

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 76, apartado 1, primera frase, del Reglamento n.º 207/2009.
  - Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
  - Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 207/2009.
-

**Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 2016 — Verschuur/Comisión****(Asunto T-877/16)**

(2017/C 053/42)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* Steven Verschuur (Baarn, Países Bajos) (representante: P. Kreijger, abogado)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2016) 6455 final de la Comisión, de 3 de octubre de 2016, por la que se desestima la solicitud confirmatoria de la demandante <sup>(1)</sup> de acceso a documentos con arreglo al Reglamento (CE) 1049/2001 <sup>(2)</sup> (GESTDEM 2015/3732).
- Condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante formula tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión infringió el artículo 4, apartado 2, tercer guion, del Reglamento 1049/2001, relacionado con la protección del objetivo de las actividades de inspección, incurriendo, por tanto, también en un error manifiesto de hecho.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión infringió el artículo 4, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento 1049/2001, relacionado con la protección de su proceso de toma de decisiones, ofreciendo, por tanto, también una motivación insuficiente.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión infringió el artículo 4, apartado 2, primer guion, del Reglamento 1049/2001, relacionado con la protección de los intereses comerciales de una persona jurídica, y el artículo 4, apartado 6, del Reglamento 1049/2001, relacionado con la obligación de la institución de permitir el acceso parcial cuando las excepciones amparen únicamente partes de un documento, ofreciendo, por tanto, también una motivación insuficiente.

<sup>(1)</sup> Solicitud de acceso a determinados documentos relacionados con la Decisión de la Comisión de 21 de octubre de 2015 en el asunto SA.38374, ayuda estatal ejecutada por los Países Bajos en favor de Starbucks.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43).

**Recurso interpuesto el 14 de diciembre de 2016 — Sony Interactive Entertainment Europe/EUIPO — Marpefa (Vieta)****(Asunto T-879/16)**

(2017/C 053/43)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes***Recurrente:* Sony Interactive Entertainment Europe Ltd (Londres, Reino Unido) (representante: S. Malynicz, QC)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Marpefa, S.L. (Barcelona)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión que incluye el elemento denominativo «VIETA» — Marca de la Unión n.º 1790674

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de caducidad

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 4 de octubre de 2016 en el asunto R 1010/2016-4

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a la otra parte en el procedimiento a cargar con sus propias costas así como con las de la recurrente.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 65, apartado 6, del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del principio de claridad y precisión de los términos de la marca.

---

**Recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2016 — RF/Comisión****(Asunto T-880/16)**

(2017/C 053/44)

*Lengua de procedimiento: polaco***Partes**

*Demandantes:* RF (Gdynia, Polonia) (representante: K. Komar-Komarowski, asesor jurídico)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión C(2016)5925 Final de 15 de septiembre de 2016 mediante la que se rechaza el recurso en el asunto COMP AT.40251 — Transporte por ferrocarril, transporte de mercancías, y devuelva el asunto a la Comisión para su reexamen.
- Condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1), debido a su interpretación errónea, o subsidiariamente a su aplicación indebida.
  2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 105 TFUE, apartado 1.
-



**Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2016 — BP/FRA****(Asunto T-888/16)**

(2017/C 053/45)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* BP (Viena, Austria) (representante: E. Lazar, abogada)

*Demandada:* Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la autoridad facultada para celebrar contratos de trabajo (AFCC) de 21 de abril de 2016 de no renovar el contrato de trabajo de la parte demandante.
- Condene a la parte demandada a indemnizar a la parte demandante el perjuicio material e inmaterial sufrido a raíz, por un lado, de una decisión de no renovación ilícita y, por otro, de la ejecución ilícita de la sentencia dictada en el asunto T-658/13 P: <sup>(1)</sup> 63 246 EUR por lucro cesante; 26 630 EUR para compensar a la demandante por la pérdida de derechos de pensión durante 19 meses, o la cantidad que el Tribunal de Justicia fije *ex aequo et bono*; 1 200 EUR para reembolsar los gastos de asesoramiento jurídico pagados por la demandante en el procedimiento administrativo previo, desde la fecha del proyecto de decisión de 29 de enero de 2016 hasta la fecha de la decisión de la demandada de 21 de abril de 2016; 60 000 EUR por la pérdida de la oportunidad de obtener un contrato por tiempo indefinido, o la cantidad que el Tribunal de Justicia fije *ex aequo et bono*; 50 000 EUR por el perjuicio inmaterial ocasionado a la demandante como consecuencia de supuestos errores, irregularidades y daños por parte de la demandada durante el procedimiento de ejecución de la sentencia dictada en el asunto T-658/13 P.
- Condene a la parte demandada a reparar el perjuicio material e inmaterial sufrido por la parte demandante debido, por un lado, a que la demandada no adoptó normas lícitas de evaluación, reclasificación y renovación, y a los daños conexos derivados de la falta de dichas normas lícitas, y, por otro, al retraso en concluir los informes de calificación de la demandante y a los daños conexos derivados del hecho de que dichos informes no se terminaron dentro de plazo.
- Declare que las directrices de la parte demandada aplicables al procedimiento de evaluación y reclasificación y las normas relativas al procedimiento de renovación son ilícitas en la medida en que dichas normas se adoptaron después de un procedimiento ilícito por un autor que carecía de la competencia adecuada.
- Ejercer su competencia jurisdiccional plena para garantizar la efectividad de su resolución.
- Condene a la parte demandada a pagar intereses de demora al tipo de referencia del Banco Central Europeo más dos puntos porcentuales sobre la cantidad que finalmente se conceda o a cualquier otro pago de intereses que el Tribunal de Justicia considere justo y adecuado.
- Condene a la parte demandada al pago de todas las costas, incluso en caso de desestimación del recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la vulneración del derecho de defensa:

- vulneración del derecho a ser oído, falta de celebración por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de la FRA de una audiencia justa y efectiva, e infracción del artículo 41, apartado 2, letra a), de la Carta de los Derechos Fundamentales;

- vulneración del segundo elemento del derecho de defensa (derecho de acceso al expediente), denegación de acceso al expediente personal y a los documentos utilizados para la decisión denegatoria de 27.02.2012, infracción de los artículos 25 y 26 del Estatuto de los Funcionarios, e infracción del artículo 41, apartado 2, letra b), de la Carta.
2. Segundo motivo, basado en vicios sustanciales de forma.
  3. Tercer motivo, basado en desviación de poder y conflicto de intereses, vulneración del interés del servicio, error manifiesto de apreciación y aplicación errónea del principio de retroactividad.
  4. Cuarto motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de cumplir honestamente y de buena fe con la sentencia T-658/13 P.

---

(<sup>1</sup>) Sentencia de 3 de junio de 2015, BP/FRA, T-658/13 P, EU:T:2015:356

---

**Recurso interpuesto el 19 de diciembre de 2016 — Apple Sales International y Apple Operations Europe/Comisión**  
**(Asunto T-892/16)**  
(2017/C 053/46)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### **Partes**

*Demandantes:* Apple Sales International (Cork, Irlanda) y Apple Operations Europe (Cork, Irlanda) (representantes: A. von Bonin y E. van der Stok, abogados, D. Beard, QC, A. Bates, L. Osepciu y J. Bourke, Barristers)

*Demandada:* Comisión Europea

#### **Pretensiones**

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión Europea de 30 de agosto de 2016 sobre la ayuda de Estado SA.38373 (2014/C) (ex 2014/NN) (ex 2014/CP) concedida por Irlanda a Apple.
- Con carácter subsidiario, anule parcialmente la Decisión impugnada.
- Condene a la Comisión a pagar las costas en que hayan incurrido las demandantes.

#### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan catorce motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión interpretó erróneamente el Derecho irlandés.
  - Las demandantes consideran que, en su calidad de sociedades irlandesas no residentes, estaban sujetas al impuesto irlandés sobre sociedades en virtud del artículo 25 de la Taxes Consolidation Act de 1997 (Ley tributaria consolidada de 1997) únicamente en lo que atañe a los «beneficios imponibles» imputables a las actividades desarrolladas por sus sucursales irlandesas. Los dictámenes reflejaban adecuadamente los «beneficios imponibles» de las sucursales y, por lo tanto, no confirieron ventaja alguna. Asimismo, la Comisión incurrió en error al estimar que la afectación de los bienes prevista en el artículo 25 debía efectuarse conforme al «principio de plena competencia».
2. Segundo motivo, basado en que el principio de plena competencia no es un criterio que permita determinar si una medida fiscal supone una ayuda de Estado de conformidad con el artículo 107 TFUE.

- La Comisión concluyó equivocadamente que el artículo 107 TFUE, apartado 1, exigía que Irlanda calculara los beneficios imponibles de las demandantes previstos en el artículo 25 con arreglo al principio de plena competencia de la Comisión.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión incurrió en errores fundamentales en relación con las actividades de las demandantes fuera de Irlanda.
- La Comisión incurrió en errores fundamentales al no reconocer que las actividades que generaban beneficios de las demandantes, en particular el desarrollo y comercialización de propiedad intelectual («Apple IP»), eran controladas y gestionadas en los Estados Unidos. Los beneficios generados por dichas actividades eran imputables a los Estados Unidos, no a Irlanda. La Comisión se equivocó al tomar en consideración sólo las actas de las reuniones de los Consejos de administración de las demandantes e ignorar todas las demás pruebas relativas a las actividades.
4. Cuarto motivo, basado en los errores fundamentales en que incurrió la Comisión en relación con las actividades de las demandantes en Irlanda.
- La Comisión debería haber reconocido que las sucursales irlandesas realizaban exclusivamente funciones de rutina y no participaban en el desarrollo y comercialización de los derechos de propiedad intelectual de Apple, que generaban beneficios.
5. Quinto motivo, basado en que las presunciones de la Comisión son contrarias a la carga de la prueba, a las directrices de la OCDE y a los dictámenes unánimes de los expertos. La conclusión es contradictoria.
- La Comisión presumió que todas las principales actividades generadoras de beneficios de las demandantes eran imputables a las sucursales irlandesas sin apreciar adecuadamente las pruebas, incluidos los dictámenes detallados de expertos que demostraban que los beneficios no debían imputarse a las actividades en Irlanda.
6. Sexto motivo, basado en que se trató a las demandantes del mismo modo que a otros contribuyentes no residentes en Irlanda y no fueron objeto de un trato preferencial.
- La Comisión no consiguió acreditar la selectividad: trató a las demandantes de manera equivocada como si fueran sociedades residentes en Irlanda que debían ser gravadas por los beneficios que obtenían en todo el mundo.
7. Séptimo motivo, basado en que el razonamiento principal de la Comisión debe ser anulado por un vicio sustancial de forma.
- La Comisión no desarrolló su razonamiento principal en la decisión de incoación. De lo contrario, Apple habría podido presentar pruebas que podrían y deberían haber cambiado el resultado.
8. Octavo motivo, basado en que se produjeron errores de hecho y errores de apreciación en la aplicación por parte de la Comisión del método de transacción del margen neto a las sucursales irlandesas en el marco del razonamiento subsidiario.
- En el marco de su razonamiento subsidiario, la Comisión rechazó equivocadamente los dictámenes periciales y no explicó en qué consistiría un análisis correcto de la afectación de los beneficios.
9. Noveno motivo, basado en que el razonamiento más subsidiario adolece de vicios sustanciales de forma y de un error manifiesto de apreciación.
- La Comisión se equivocó al comparar los dictámenes con otros dictámenes dirigidos por la administración tributaria irlandesa a terceros, toda vez que las situaciones eran diferentes.
10. Décimo motivo, basado en que los razonamientos subsidiario y más subsidiario no permiten calcular el importe que debe recuperarse.
- La decisión impugnada no explica en absoluto qué importe debe ser recuperado siguiendo los razonamientos subsidiario y más subsidiario, violando así las normas en materia de ayudas de Estado y el principio de seguridad jurídica.

11. Undécimo motivo, basado en que la Comisión vulneró los principios de seguridad jurídica y de no retroactividad al ordenar la recuperación de la presunta ayuda.
12. Duodécimo motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de proceder a un examen diligente e imparcial.
13. Decimotercer motivo, basado en la violación del artículo 296 TFUE y del artículo 41, apartado 2, letra c), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
14. Decimocuarto motivo, basado en que la Decisión excede el ámbito de las competencias de la Comisión de conformidad con el artículo 107 TFUE, apartado 1.
  - La Comisión vulneró la seguridad jurídica al ordenar la recuperación basándose en una interpretación imprevisible de la normativa en materia de ayudas de Estado, no examinó todos los elementos de prueba pertinentes, incumpliendo su obligación de diligencia, no motivó la decisión impugnada de modo suficiente conforme a Derecho y excedió su competencia conforme al artículo 107 TFUE al tratar de modificar el régimen irlandés del impuesto sobre sociedades.

---

**Recurso interpuesto el 20 de diciembre de 2016 — Puma/EUIPO — Senator (TRINOMIC)**

**(Asunto T-896/16)**

(2017/C 053/47)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

**Partes**

*Recurrente:* Puma SE (Herzogenaurach, Alemania) (representante: M. Schunke, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Senator GmbH & Co. KGaA (Groß-Bieberau, Alemania)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «TRINOMIC» — Solicitud de registro n.º 12697074

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 19 de octubre de 2016 en el asunto R 70/2016-4

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la recurrida a cargar con las costas, incluidas aquéllas en que se haya incurrido en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
  - Vulneración de los principios de igualdad de trato y de autolimitación de la administración.
-

**Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 2016 — Elche Club de Fútbol/Comisión****(Asunto T-901/16)**

(2017/C 053/48)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

*Demandante:* Elche Club de Fútbol, SAD (Elche, España) (representantes: M. Segura Catalán y M. Clayton, abogadas)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Estime los motivos de anulación invocados en la demanda.
- Declare la nulidad de la Decisión de la Comisión Europea, de 4 de julio de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.36387 (2013/C) (ex 2013/CP), concedida por España al Elche Club de Fútbol S.A.D. (y otros clubes de fútbol), en particular, en cuanto al Elche CF.
- Anule el artículo 1 de la decisión respecto a la medida 3.
- Anule el artículo 2 de la decisión en cuanto exige la recuperación de las ayudas de Estado relativas a la medida 3 por parte del Elche CF.
- Condene a la Comisión a pagar las costas del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en un error de análisis y motivación en la identificación de la medida de ayuda y del beneficiario, al considerar que los avales otorgados por el Instituto Valenciano de Finanzas (IVF) a favor de la Fundación Elche CF tuvieron como beneficiario, en el sentido del artículo 107 TFUE, al Elche CF.
2. Segundo motivo, basado en una infracción del artículo 107 TFUE y la falta de motivación respecto a la calificación de ayuda de Estado de los avales concedidos por el IVF a la Fundación Elche CF. La Comisión no ha demostrado la imputabilidad al Estado, que se otorgue una ventaja y ésta sea selectiva, y no ha evaluado la distorsión de la competencia, ni motivado suficientemente el efecto sobre los intercambios dentro del Espacio Económico Europeo.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE en la cuantificación de la ayuda y el importe de la recuperación.
4. Cuarto motivo, con carácter subsidiario, relativo a una infracción del artículo 107 TFUE en la evaluación de la compatibilidad de la ayuda y la aplicación de las Directrices sobre salvamento y reestructuración.

---

**Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 2016 — HeidelbergCement/Comisión****(Asunto T-902/16)**

(2017/C 053/49)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* HeidelbergCement AG (Heidelberg, Alemania) (representantes: U. Denzel, C. von Köckritz, P. Pichler y H. Weiß, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal que:

- Anule la decisión de la Comisión Europea n.º (2016)6591 final, de 10 de octubre de 2016, para incoar el procedimiento contemplado en el artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento del Consejo (CE) n.º 139/2004 <sup>(1)</sup> en el asunto M. 7878 —HeidelbergCement/Schwenk/Cemex Hungary/Cemex Croatia— relativo al proyecto de adquisición por parte de Duna-Dráva Cement Kft. del 100 % de las acciones de Cemex Hratska dd. y de Cemex Hungária Építőanyagok Kft.
- En todo caso, condene a la Comisión a cargar con las costas de la demandante.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo.

En opinión de la demandante, la Comisión Europea incurrió en error manifiesto de apreciación al considerar a la demandante y a Schwenk Zement KG —en lugar de Duna-Dráva Cement Kft., una empresa en participación con plenas funciones en la que tanto la demandante como Schwenk Zement KG tienen una participación dominante del 50 %— como «empresas participantes», que le llevó a concluir que la operación tiene «dimensión comunitaria», en el sentido del artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 139/2004. En opinión de la demandante, la Comisión Europea, en realidad, carece de competencia para adoptar la decisión objeto de recurso y para revisar la operación sobre la base del Reglamento (CE) n.º 139/2004, y la decisión objeto de recurso, por tanto, vulnera el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 y los principios subyacentes de seguridad jurídica y de subsidiaridad.

En primer lugar, la demandante expone que la Comisión Europea incurrió en error de Derecho y en error manifiesto de apreciación al invocar el apartado 147 de la Comunicación consolidada sobre cuestiones jurisdiccionales <sup>(2)</sup> para calificar como «empresas participantes» a la demandante y a Schwenk Zement KG, en lugar de a Duna-Dráva Cement Kft.

En segundo lugar, la demandante alega que el apartado 147 de la Comunicación consolidada sobre cuestiones jurisdiccionales sería contraria a Derecho si efectivamente fuera de aplicación al presente asunto, pues supondría una vulneración del artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 y de los principios subyacentes de seguridad jurídica y de subsidiaridad.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO 2004, L 24, p. 1).

<sup>(2)</sup> Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO 2008, C 95, p. 1).

---

## **Recurso interpuesto el 19 de diciembre de 2016 — RE/Comisión**

**(Asunto T-903/16)**

(2017/C 053/50)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Demandante:* RE (Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos) (representante: S. Pappas, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión SEC 10.20/06/15 de la Comisión Europea, de 12 de octubre de 2016, en lo relativo al Reglamento 45/2001 y condene a la demandada a abonar al demandante diez mil euros (10 000 EUR) como justa indemnización por los daños inmateriales derivados de haberle denegado, contrariamente a Derecho, el acceso a sus datos personales.
- Condene a la demandada a presentar un documento relativo a la selección del demandante, con arreglo al artículo 91, letra c), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General o, subsidiariamente, a comunicar este documento al Tribunal con arreglo al artículo 104 del Reglamento antes mencionado, y condene a la demandada a abonar al demandante treinta mil euros (30 000 EUR) como indemnización por los daños inmateriales derivados del tratamiento —carente de ética y contrario a Derecho— de sus datos personales durante la investigación.
- Condene a la demandada a cargar con sus propias costas y con las de la parte demandante en el presente procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de anulación, la parte demandante alega que la Decisión impugnada está viciada por una total falta de motivación en relación con datos para los que no se alegó excepción alguna que justificase la denegación de acceso del demandante a esos datos personales.

El demandante también aduce que, en la medida en que se le impidió acceder a sus datos personales alegando una excepción pertinente para la protección de las investigaciones prevista en el artículo 20, apartado 1, letra a), del Reglamento 45/2001,<sup>(1)</sup> la Decisión impugnada debe considerarse contraria a Derecho dado que no demostró de qué modo seguía aplicándose una excepción, una vez cerrada la investigación que implicaba al demandante.

El demandante también alega que la desestimación, por parte de la Decisión impugnada, de su concreta petición de acceso en un formulario cumplimentado suprimido, presentado por vez primera con su solicitud de 21 de septiembre de 2016, debe considerarse contraria a Derecho en la medida en que no justificaba por qué en este caso no cabía comunicar los datos personales del demandante en un formulario suprimido, en particular, una vez cerrada la investigación.

En apoyo de su acción de reparación, el demandante alega que sufrió daños morales debido a una denegación de acceso a sus datos personales contraria a Derecho por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Seguridad, que sufrió daños importantes en su promoción profesional por el tratamiento, contrario a Derecho, de sus datos personales por parte de la mencionada Dirección y, más concretamente, por la difusión, contraria a Derecho, de información relativa a la investigación, con la intención de dañar el desarrollo de su carrera, daño que no puede ser subsanado únicamente con la anulación de la Decisión impugnada. En este contexto, el demandante pide al Tribunal que tome en consideración dos documentos para analizar la solicitud de indemnización del demandante del daño inmaterial sufrido como consecuencia de la conducta de la Administración y ordene la concesión de una indemnización por los daños inmateriales.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO 2001, L 8, p. 1).

---

**Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2016 — Chefaro Ireland/EUIPO — Laboratoires M&L  
(NUIT PRECIEUSE)**

**(Asunto T-905/16)**

(2017/C 053/51)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

### Partes

*Recurrente:* Chefaro Ireland DAC (Dublín, Irlanda) (representantes: P. Maeyaert y J. Muyldermans, abogados)



*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Laboratoires M&L SA (Manosque, Francia)

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca figurativa que incluye los elementos denominativos «NUIT PRECIEUSE» — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 1063952

*Procedimiento ante la EUIPO:* procedimiento de nulidad

*Resolución impugnada:* resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 19 de octubre de 2016 (asunto R 2596/2015-4)

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a la coadyuvante a cargar con sus propias costas y con las de Chefaro Ireland.

### **Motivo invocado**

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

---

## **Recurso interpuesto el 29 de diciembre de 2016 — Laboratorios Ern/EUIPO — Sharma (NRIM Life Sciences)**

**(Asunto T-909/16)**

(2017/C 053/52)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

### **Partes**

*Recurrente:* Laboratorios Ern, S.A. (Barcelona) (representante: S. Correa Rodríguez, abogada)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Anil K. Sharma (Hillingdon, Reino Unido)

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «NRIM life Sciences» — Solicitud de registro n.º 13031455

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de septiembre de 2016 en el asunto R 2376/2015-5

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y rechace la marca de la Unión n.º 013031455 NRIM LIFE SCIENCES para todos los productos de la clase 5.

- Condene en costas a la EUIPO y, en caso de que ANIL K SHARMA decida intervenir en el presente procedimiento, a ANIL K. Sharma.

#### **Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

---

### **Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2016 — Hesse/EUIPO — Wedl & Hofmann (TESTA ROSSA)**

**(Asunto T-910/16)**

(2017/C 053/53)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

#### **Partes**

*Recurrente:* Kurt Hesse (Núremberg, Alemania) (representante: M. Krogmann, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Wedl & Hofmann GmbH (Mils/Hall in Tirol, Austria)

#### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión que incluye los elementos denominativos «TESTA ROSSA» — Marca de la Unión n.º 7070519

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de caducidad

*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de octubre de 2016 en el asunto R 68/2016-1

#### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y declare la caducidad de la marca de la Unión UM 0707519 respecto a los siguientes productos:
  - Clase 21 — Recipientes para el menaje y la cocina; cristalería, porcelana, especialmente vajilla; vasos.
  - Clase 25 — Prendas de vestir, a saber, delantales, camisas, polos y camisetas; sombrerería.
- Condene en costas a la EUIPO.

#### **Motivo invocado**

- Infracción del artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 207/2009.

---

### **Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2016 — Wedl & Hofmann/EUIPO — Hesse (TESTA ROSSA)**

**(Asunto T-911/16)**

(2017/C 053/54)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

#### **Partes**

*Recurrente:* Wedl & Hofmann GmbH (Mils/Hall in Tirol, Austria) (representante: T. Raubal, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Kurt Hesse (Núremberg, Alemania)

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* Parte recurrente

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión que incluye los elementos denominativos «TESTA ROSSA» — Marca de la Unión n.º 7070519

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de caducidad

*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de octubre de 2016 en el asunto R 68/2016-1

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule o modifique la resolución impugnada en la medida en que desestima el recurso de la recurrente y declara la caducidad de la marca de ésta respecto a las clases 7, 11 y 20, parte de las clases 21 y 25, la clase 28, parte de la clase 30 y las clases 34 y 38, y confirma a este respecto la resolución de la División de Anulación de 17 de noviembre de 2015 (en cambio, la recurrente no impugna la parte de la resolución impugnada que estima su recurso).
- Condene en costas a la EUIPO.

### **Motivos invocados**

- Infracción del artículo 51, apartado 1, del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 15, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción de la regla 40, apartado 5, del Reglamento n.º 2868/95, en relación con la regla 22, apartados 3 y 4, de este Reglamento.

---

## **Recurso interpuesto el 2 de enero de 2017 — La Mafia Franchises/EUIPO — Italia (La Mafia SE SIENTA A LA MESA)**

**(Asunto T-1/17)**

(2017/C 053/55)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

### **Partes**

*Recurrente:* La Mafia Franchises, S.L. (Zaragoza) (representante: I. Sempere Massa, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* República Italiana

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* Parte recurrente

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión que incluye los elementos denominativos «La Mafia SE SIENTA A LA MESA» — Marca de la Unión n.º 5510921

*Procedimiento ante la EUIPO*: Procedimiento de nulidad

*Resolución impugnada*: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 27 de octubre de 2016 en el asunto R 803/2016-1

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Declare la validez de la marca de la Unión n.º 5510921, «LA MAFIA SE SIENTA A LA MESA», impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

### **Motivos invocados**

- Infracción del artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra f), del Reglamento n.º 207/2009.

---

## **Recurso interpuesto el 4 de enero de 2017 — Sharif/Consejo**

**(Asunto T-5/17)**

(2017/C 053/56)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Demandante*: Ammar Sharif (Damasco, Siria) (representantes: B. Kennelly, QC y J. Pobjoy, Barrister)

*Demandada*: Consejo de la Unión Europea

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución PESC 2016/1897 del Consejo, de 27 de octubre de 2016, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO 2016 L 293, p. 36; en lo sucesivo, «Decisión impugnada») y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1893 del Consejo, de 27 de octubre de 2016, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO 2016 L 293, p. 25; en lo sucesivo, «Reglamento impugnado») en la medida en que afectan al demandante.
- Declare, con arreglo al artículo 277 TFUE, que el artículo 28, apartado 2, letra a), de la Decisión 2013/255/PESC del Consejo, de 31 de mayo de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO 2013 L 147, p. 14) y el artículo 15, apartado 1 bis, letra a), del Reglamento (UE) n.º 36/2012 del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 442/2011 (DO 2012, L 16, p. 1) son inaplicables en lo que al demandante se refiere, y, en consecuencia, anule, en la medida en que afectan al demandante, la Decisión y el Reglamento impugnados.
- Indemnice al demandante, de conformidad con el artículo 340 TFUE, apartado 2, por los daños y perjuicios derivados de la responsabilidad extracontractual de la Unión por los actos ilegales del Consejo.
- Condene al Consejo al pago de las costas del procedimiento.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Consejo incurrió en errores manifiestos de apreciación al considerar que se cumplían los criterios, para incluir en la lista al demandante, del artículo 28 de la Decisión 2013/255/PESC y en el artículo 15 del Reglamento n.º 36/2012.

2. Segundo motivo, basado en que el Consejo ha violado, sin justificación ni proporcionalidad, los derechos fundamentales del demandante, incluyendo su derecho a la protección de sus bienes, reputación y negocios. Las medidas impugnadas han tenido repercusiones de gran alcance para el demandante, tanto en lo que respecta a su propiedad como en lo referente a su reputación mundial. El Consejo no ha demostrado que la inmovilización de los activos y los recursos económicos del demandante responda a una finalidad legítima o se justifique por tal, y aún menos que dicha inmovilización guarde proporción con una finalidad de esa índole.
3. Tercer motivo, basado en que si, en contra de lo defendido por el demandante, el criterio de designación se interpreta incluyendo a cualquier destacado hombre de negocios en Siria, con independencia de si ese hombre de negocios tiene alguna asociación o conexión con el régimen sirio, y con independencia de si esa persona se beneficia de o apoya al régimen sirio, el demandante pretende que se declare que el artículo 28, apartado 2, letra a), de la Decisión 2013/255/PESC y el artículo 15, apartado 1 bis, letra a), del Reglamento n.º 36/2012 era inaplicable en lo que al demandante se refiere debido a que el criterio de designación es desproporcionado a los, por lo demás, legítimos objetivos de esos textos.

---

**Auto del Tribunal General de 21 de diciembre de 2016 — fleur ami/EUIPO — 8 seasons design  
(Lámparas)**

**(Asunto T-67/16) <sup>(1)</sup>**

(2017/C 053/57)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 111 de 29.3.2016.

---

**Auto del Tribunal General de 20 de diciembre de 2016 — Amira y otros/Comisión y BCE**

**(Asunto T-736/16) <sup>(1)</sup>**

(2017/C 053/58)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 475 de 19.12.2016.

---











ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**